



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“EL DERECHO A LAS CONCESIONES MINERAS
Y LOS CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN
EL PERU, 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Wainer Castillo Bravo

Asesor:

Dr. Noe Valderrama Marquina

Lima - Perú

2021

DEDICATORIA

A mi hija Emma Valentina Castillo y mi esposa Abigail Alvarado, siendo las dos personas muy importante en mi vida, a quienes debo todo mi esfuerzo para seguir desarrollándome profesionalmente y como ser un buen padre y ciudadano de bien; asimismo a mis padres quienes me inculcaron los valores y me dieron educación.

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a Dios por darme la vida y una familia hermosa (esposa Abigail L. Alvarado e hija Emma V. Castillo) a quienes amo mucho, a mis padres Pedro y Maximina quienes a pesar de sus limitaciones económicas me brindaron educación y a mi asesor Dr. Noe Valderrama, quien gracias a su asesoramiento y apoyo incondicional logré la culminación de la tesis y así optar el grado de Abogado.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE FIGURAS	5
RESUMEN	6
ABSTRACT	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	8
1.1. Realidad problemática.....	8
1.1.1. Presentación y descripción del problema de investigación.	8
1.1.2. Antecedentes	11
1.2. Concesión minera	26
1.2.1. Evolución histórica	26
1.3. Formulación del problema	64
1.4. Objetivos	65
1.4.1. <i>Objetivo general</i>	65
1.4.2. <i>Objetivos específicos</i>	65
1.5. Hipótesis.....	66
1.5.1. <i>Hipótesis general</i>	66
1.5.2. <i>Hipótesis específicas</i>	66
1.6. Justificación	68
CAPÍTULO II. MÉTODO	70
2.1. Tipo de investigación	70
<i>DS. N° 014-1992 Ley General de Minería</i>	73
CAPÍTULO III. RESULTADOS	77
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	84
Limitación de estudio	84
REFERENCIAS	99
ANEXOS	102

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. MOTIVOS QUE GENERAN CONFLICTOS.....	46
Figura 2 DISTRIBUCIÓN DE LOS CONFLCITOS SOCIOAMBIENTALES.....	46
Figura 3. Número de conflictos sociales y conflictos socioambientales según Estado del conflicto 2008-2017.....	100
Figura 4.- frecuencia de conflictos con al menos un hecho de violencia.....	101
Figura 5.- conflictos sociales en porcentaje.....	102

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se formuló como problema ¿Por qué dentro del derecho de las concesiones mineras se generan los conflictos socioambientales?, para esto se planteó el siguiente objetivo; Identificar Porque razones las concesiones mineras generan conflictos socioambientales en las comunidades campesinas del Perú, 2020, ante ello se hace un análisis sobre la concesión minera y su extracción, inmerso en la contaminación ambiental, limitando a las comunidades campesinas a tener una vida digna, tener acceso al derecho del agua, a vivir en un ambiente sano sin contaminación y el derecho a la propiedad, esto al haber sido consagrado en la Constitución Política del Perú, así como en el contexto en la que estamos el Estado otorga derechos mineros en ecosistemas frágiles sin antes haberse llevado a cabo la consulta previa a los comuneros inmersos en los proyectos, generándose así descontentos en las comunidades y ante ello generándose conflictos socio ambientales.

La presente investigación buscó analizar asimismo, de un modo crítico, que el Estado Constitucional de Derecho presenta debilidades en el cuidado de los recursos hídricos frente al exceso de actividades extractivas a partir de las normas legales expedidas.

Palabras clave: Derecho Minero, Concesión Minera, Consulta Previa, Conflicto Socioambiental y Contaminación ambiental.

ABSTRACT

In this research work, the problem was formulated as: Why are socio-environmental conflicts generated within the law of mining concessions? for this the following objective was set; To identify the reasons why mining concessions generate socio-environmental conflicts in the rural communities of Peru, 2020, before this an analysis is made on the mining concession and its extraction, immersed in environmental pollution, limiting the rural communities to have a dignified life, to have access to the right to water, to live in a healthy environment without pollution and the right to property, This has been enshrined in the Political Constitution of Peru, as well as in the context in which we are, the State grants mining rights in fragile ecosystems without first having carried out prior consultation with the community members involved in the projects, thus generating discontent in the communities and generating socio-environmental conflicts.

This research also sought to analyze, in a critical way, that the Constitutional State of Law presents weaknesses in the care of water resources in the face of the excess of extractive activities based on the legal norms issued.

Keywords: Mining Law, Mining Concession, Prior Consultation, Socio-environmental Conflict and Environmental Contamination.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

1.1.1. Presentación y descripción del problema de investigación.

La presente investigación tiene por objeto, dar a conocer del porque se generan los conflictos socioambientales entre las empresas mineras y las comunidades indígenas y campesinas frente a la explotación minera en el Perú, 2020.

Siendo que, el incremento de las inversiones mineras en los últimos años han sido notorios, y entendiéndose que la Constitución Política del Perú que aplicando el criterio de propiedad estatal del subsuelo, establece en su artículo 66° que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación (...) El Estado es soberano en su aprovechamiento, en el cual el Estado afirma, a priori, que es propietario del subsuelo”. (Eguren, 2009). Y Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. (Artículo 2 inciso 22 de la Constitución Política del Perú, Artículo I de la Ley General del Ambiente).

El Perú es primer productor mundial de plata y segundo de cobre, a nivel de Latinoamérica es el primer productor de oro, plata, zinc, estaño y plomo y cerca del 63% de las exportaciones totales del país corresponden a los productos mineros metálicos y no metálicos del Perú (Sánchez, 2011).

Los conflictos socioambientales por la actividad minera están fundamentados en que la explotación generaría daño al ambiente y llevaría

más pobreza a las comunidades donde la misma operaria. El proyecto Tantahuatay no es ajeno a este tipo de desconfianza por parte de los pobladores dentro de su área de influencia social. (Sánchez, 2011).

El Estado es el encargado de dar en concesión de los yacimientos mineros a las personas naturales o jurídicas para su explotación, para ello existes normas legales que establecen como requisito indispensable el cuidado al medio ambiente, donde antes de ser entregados en concesión tienes que cumplir con lo establecido por la Ley N° 27446 (Ley del sistema nacional de evaluación de impacto ambiental) y la Ley N° 29785 (Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, Reconocidos en el convenio 169 de la OIT), Sin embargo según el Informe de la Defensoría del Pueblo en su **Reporte de Conflictos Sociales N° 208**, correspondiente al mes de junio de 2021, el cual da cuenta entre otros aspectos, de 193 conflictos sociales registrados (138 activos y 55 latentes). En cuanto a la tipología, los casos socioambientales continúan siendo los más numerosos (64.8 %). Este tipo de conflicto mantiene esta ubicación desde abril de 2007. Respecto de los conflictos vinculados a la minería, el porcentaje de estos, con relación a los socioambientales, es de 64.0 %.

Si bien la riqueza minera en nuestro país contribuye al crecimiento de la economía nacional, a través de la inversión privada, también genera un gran impacto negativo en el medio ambiente sin que esta sea asumida por las empresas mineras, ocasionando la contaminación en el suelo, agua y aire por la liberación de los relaves hacia las cuenca rivereñas.

El proyecto minero Conga, en octubre del 2010, su estudio de impacto ambiental fue aprobado y el 27 de julio de 2011, el Directorio de Newmont aprobó el financiamiento y la ejecución del proyecto. Sin embargo antes del inicio de su explotación los pobladores se opusieron porque señalaron que estaba en riesgo las cuencas rivereñas y las lagunas, siendo la fuente primordial para el desarrollo de la agricultura, ganadería y consumo.

Es muy importante tener en cuenta que una minería responsable genera empleo, mejora de los servicios de infraestructura (salud y educación). Sin embargo esto no se refleja en las comunidades beneficiarias, porque muchos de ellos no cuentan con los servicios básicos que son (agua, alcantarillado, servicio de salud, educación y electrificación), por el contrario generan contaminación en sus cuencas rivereñas afectando así la agricultura, ganadería y el medio ambiente; poniendo en riesgo la vida humana, la cual está estipulado en Nuestra Carta Magna Artículo 2 inciso 1 establece como derecho fundamental de la persona: “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar”. Por eso es muy importante que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) En calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), realice de manera transparente e imparcial la evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de las empresas que realizan actividades en los sectores de mediana y gran minería. Porque Parte del problema ambiental en el Perú es el insuficiente desarrollo de la institucionalidad ambiental y la existencia de diversas oficinas dispersas sin la coordinación necesaria, lo que en la práctica ha impedido el funcionamiento efectivo del Sistema

Nacional de Gestión Ambiental, por el incumplimiento de las leyes y normas por parte de las empresas que se encargan dañar el medio ambiente sin ningún tipo de sanción, además que la falta de política no contribuye a la preservación del medio ambiente y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

La presente tesis permite demostrar con datos y hechos específicos los efectos negativos y/o positivos que el proyecto minero ocasiona en el lugar donde opera, de esta manera pudimos identificar los factores que influyen en el conflicto socioambiental.

1.1.2. Antecedentes

Autores nacionales

Según **Vargas (2017)**, desarrollo su tesis denominada “*Relación entre responsabilidad y comunicación ambiental en el manejo de residuos sólidos en la población minera de Ccochaccasa- Angaraes Huancavelica*”, para optar el grado académico de Maestro en Ciencias de Ingeniería en la Universidad Nacional de Huancavelica, formulo como objetivo general: establecer el grado de relación que existe entre la responsabilidad y comunicación ambiental en el manejo de residuos sólidos en la población minera de Ccochaccasa. Sus objetivos específicos son. 1) Determinar el nivel de conocimiento que tiene los pobladores de la comunidad minera, 2) diagnosticar el grado de conocimientos que tienen los pobladores minera, 3) identificar las causas que generan el bajo grado de correspondencia entre la responsabilidad y comunicación ambiental y manejo de los residuos sólidos.

La metodología de estudios fue de tipo básica pura de nivel descriptivo-explicativo correlacional con un enfoque de método científico, la población fue constituida por los pobladores mineros un numero de 250 personas entre trabajadores y madres de familia, las técnicas de instrumento utilizado fue las encuestas. Así se llegó al siguiente resultado el 16% saben que la responsabilidad ambiental es respetar las costumbres de las comunidades; el 25% entienden que la responsabilidad ambiental es como un compromiso como el cuidado del agua; el 29% menciona como cumplir con las normas ambientales 30% de las personas encuestadas no saben no conocen sobre la responsabilidad, ambiental. Llegando así a una conclusión 1) el grado de relación que existe entre la responsabilidad ambiental y la comunicación ambiental carece de conocimientos por los pobladores por la cual es considerada muy baja o negativa, 2) se observó que 58 obreros encuestados contestaron conocer y saber sobre la responsabilidad ambiental dentro de la alternativa sobren el 39 cumplimiento de la legislación ambiental,3) se ha determinado que existe un grado muy bajo de comunicación ambiental en el manejo de residuos sólidos en la población minera.

Para **Durán (2011)**, la consulta a los pueblos interesados no ha sido la regla general del Estado al momento de llevar adelante las políticas de promoción de la inversión que afectan a las poblaciones indígenas y campesinas. Son de larga data y reiterados los problemas entre las comunidades campesinas e indígenas con las empresas mineras, dado que el Ministerio de Energía y Minas otorga en concesión el territorio de las comunidades nativas sin ningún tipo de consulta a las poblaciones afectadas, afectando su seguridad

jurídica, su derecho a la tranquilidad, al disfrute de los recursos naturales y del uso de los suelos del territorio que han ocupado ancestralmente durante generaciones.

Según **Leyva (2015)**, en su investigación concluye: que los procedimientos de otorgamiento de concesión minera se estructuran bajo el supuesto de que el uso del territorio ya está determinado formalmente y esto, en realidad, no es del todo cierto, dado que hay espacios en los territorios donde los usos no están definidos formalmente, pero tienen población que los usa y los ocupa. A pesar de ello, bajo el citado supuesto, se considera que lo no definido formalmente puede tener un uso minero y, en consecuencia, es susceptible de ser otorgado en concesión.

Defensoría del Pueblo (2015), en su *informe N° 001* concluye: que los sectores económicos en torno a los cuales gira la mayor cantidad de demandas sociales son: minería, hidrocarburos y energía. El 88% (134) corresponden a conflictos socio ambientales. De estos, el 67% (90) está vinculado a actividades mineras, el 14% (19) al sector hidrocarburos; 11% (15) a recursos energéticos; 5% (siete) a la categoría de “otros” y 3% (tres) a residuos sólidos y saneamiento. En 77 casos (62%) las actividades agrícolas compiten por el recurso hídrico con la minería; con el sector energía, en 10 casos (8%) e hidrocarburos, en cinco (4%). Se trata, por consiguiente, de situaciones muy sensibles en las que entran en tensión el interés por preservar el recurso hídrico y el interés por promover la inversión para el desarrollo. Ambos intereses no son necesariamente incompatibles. El 75% de estos conflictos se desarrollan en zonas rurales, generalmente con altos

niveles de pobreza, una escasa presencia del Estado y un índice de desarrollo humano bajo, pese a que 22 muchas regiones perciben montos significativos por canon, regalías, etc. (minero, petrolero o gasífero). El 63% de los casos se ubica en la sierra, el 22%, en la costa y el 10%, en la selva.

Según **Lamadrid (2011)**, en su investigación concluye: que en el Perú, a pesar de que somos titulares de la más variada riqueza biológica y mineral, seguimos siendo uno de los países con mayores pasivos ambientales, pobreza, conflictos sociales y regímenes dictatoriales, no habiendo por tanto, perdido vigencia aquella famosa expresión de Antonio Raymondi con respecto a la falta de aprovechamiento sostenible de nuestros recursos (el Perú sigue siendo un mendigo sentado en un banco de oro). Ello, en buena cuenta, se ha debido a la escasa presencia del Estado en materia ambiental y por la desidia e indolencia política, por la corrupción de los gobernantes de turno; pero, más allá de ello, porque la gestión ambiental en nuestro país por siempre ha carecido de una adecuada articulación entre las instituciones encargadas del tema ambiental.

Walter Barboza Villena, presidente del comité de Lucha Socio Ambiental de la Provincia de Hualgayoc, manifestó su preocupación frente al desarrollo del proyecto minero Tantahuatay perteneciente a la empresa minera Coimolache “si el proyecto minero de Tantahuatay inicia sus operaciones desaparecerá toda posibilidad de contar con agua para la población de Bambamarca” manifestó, al precisar que las lagunas Vira Vira y Los Gentiles son las principales fuentes de agua que abastecen a la ciudad. Barboza, criticó claramente que el proyecto “Tantahuatay está realizando

sus exploraciones ilegalmente bajo un remedo de licencia social que se dio en Hualgayoc, la verdadera licencia social debió darse en el distrito de Chugur, pero como la gente de esta jurisdicción se opone totalmente a la actividad minera, no presentaron la licencia social en Hualgayoc” (**El Clarín, 2009**).

El 7 de febrero del año 2017. **El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)** dictó una medida preventiva a la Compañía Minera Coimolache, respecto a la unidad minera Tantahuatay, ubicada en los distritos de Hualgayoc y Chugur en Cajamarca, que ordena paralizar de manera inmediata la construcción de dos (2) pozas de sedimentación en la parte externa del depósito de material estéril, por representar un peligro inminente de afectación de la quebrada Tantahuatay. Durante una supervisión, OEFA observó que la minera, en un área de aproximadamente 7200 metros cuadrados, removió la cobertura vegetal, topsoil y suelo para la implementación de dichas pozas, a una distancia de solo 10 metros de la quebrada, también conocida como Las Gradadas, existiendo el riesgo de arrastre de sedimento hacia sus aguas en época de lluvias. (**OEFA, 2017**)

De La Puente (2010), en su libro *“Derecho Ambiental e Industria en el Perú”*, considera que el ambiente equilibrado constituye el bien jurídico protegido por nuestra Constitución Política, y señala que no solo debe entenderse como el balance entre el desarrollo económico y la conservación del medioambiente, sino también como al propio equilibrio que debe existir en el mismo ambiente y que la actividad del hombre no debiera afectar. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido del

derecho fundamental a un ambiente equilibrado para el desarrollo de la persona humana está determinado por dos elementos: el derecho a gozar de ese ambiente y el derecho a que ese ambiente se preserve respecto del ejercicio de la libertad de empresa, establecida en el artículo 59°, dicho derecho fundamental tiene restricciones de carácter ambiental, como la no vulneración del derecho a la salud; por lo cual, la intervención del Estado en la imposición de los límites máximos permisibles respecto de los vertimientos y emisiones en la actividad minera, resulta una tarea importante para que no se altere el equilibrio ecológico.

Según **Martel (2014)**, en su tesis titulada *“Análisis de los factores que influyen en el conflicto socioambiental del proyecto minero metalúrgico Tantahuatay en el departamento de Cajamarca”*, se formuló el siguiente problema ¿cuáles son los factores que influyen en el conflicto socioambiental del Proyecto Minero Metalúrgico Tantahuatay?; concluyendo el autor en su investigación que los factores que más influyen para que se den los conflictos socioambientales son la contaminación de sus cuencas rivereñas por medio de la desembocadura de los relaves mineros y la reducción de sus volúmenes de sus aguas para el consumo humano, asimismo los conflictos socioambientales se generan por la falta de incorporación por parte del estado y empresas mineras en la difusión y/o participación de las comunidades campesinas en las reuniones de la Consulta Previa inmersos en los proyectos de explotación mineros.

Según **Reyna (2017)**, en su tesis titulada *“Conflicto socioambiental de Cañaris: percepción de los actores sociales involucrados, distrito de*

Cañaris 2012”, se formuló el siguiente problema ¿Cuál es la percepción de los actores sociales respecto al conflicto socioambiental de Cañaris, distrito de Cañaris 2012?; asimismo se planteó el siguiente objetivo Conocer la percepción de los actores sociales respecto al conflicto socioambiental de Cañaris, distrito de Cañaris 2012; se utilizó la siguiente metodología es una investigación exploratoria-descriptiva de enfoque cualitativo: y se llegó a la siguiente conclusión la percepción de los actores sociales de la Comunidad Campesina respecto al conflicto está determinada por elementos culturales (Usos y costumbres, tradiciones, lenguaje, símbolos, música, danza, vestimenta, idioma), sociales (organización, instituciones, vínculos existentes, valores y normas, prácticas de respeto hacia el ambiente y sus recursos), económicos (modo de producción, la familia, recursos) y ambientales (interacción con la naturaleza, deterioro ambiental, contaminación de recursos escasos), estos elementos relacionados unos a otros son comparados con la realidad de departamentos que tienen experiencia minera y contribuyen en la percepción a favor o en contra de la actividad minera.

Según **Amado (2016)**, en su tesis titulada “*Conflictos socioambientales generados por la actividad minera, el caso del distrito de san marcos, 2006-2012*” se formuló el siguiente problema ¿cuáles son las principales causas de los conflictos socioambientales generados en el distrito de San Marcos en el periodo 2006 – 2012?; asimismo se planteó el siguiente objetivo Determinar las principales causas de los conflictos socioambientales generados en el distrito de San Marcos en el periodo 2006 – 2012; se utilizó

la siguiente metodología de investigación es una investigación cuantitativa – correlacional según el periodo longitudinal: y se llegó a la siguiente conclusión Los conflictos socioambientales se han generado debido a la confluencia de múltiples causas o motivos. Entre las principales causas o motivos de conflictos socioambientales se ha identificado el riesgo de contaminación, incumplimiento de compromisos y disputa de linderos.

Castro (2013), desarrollo su tesis denominado *“Vulneración de los derechos ambientales por la minería NUEVA NORA SOFIA; en el distrito de Huancavelica; durante el año 2013”*, para optar el título profesional abogado en la Universidad Nacional de Huancavelica. Formulo como objetivo general: analizar los factores que influyen en la vulneración de los derechos ambientales por parte del proyecto minero Nueva Nora Sofía. Sus objetivos específicos fueron: 1) conocer el elemento político que interviene en la vulneración de los derechos ambientales de las comunidades por parte de la minería; 2) determinar de qué manera el factor social vulnera los derechos ambientales de los pobladores por parte de la empresa minera; 3) analizar el factor normativo que influye en la vulnerabilidad de los derechos ambientales de los pobladores por parte de la empresa minera; A través de dicha investigación se puede concluir que, el estudio nos muestra que el 90% de los casos sostienen que Los factores que influyen negativamente en la vulneración de los derechos ambientales de los pobladores de la comunidad de Saccacancha del Distrito de Huancavelica, por parte del Proyecto minero Nueva Norasofia, durante el año 2013, son, desde la opinión de los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de

Huancavelica son de naturaleza múltiple: Judicial, social y normativa, confirmándose así las hipótesis específicas del investigador.

Según **Gramsci de Jesús Zegarra (2019)**, en su tesis *“El derecho fundamental al agua frente a la contaminación minera metálica en la provincia de ayabaca”* el autor hace un análisis del derecho fundamental al agua a propósito de haber sido consagrado en la Constitución Política del Perú en el contexto del cambio climático a nivel mundial y el estrés hídrico que enfrenta nuestro país, lo cual hace necesaria su garantía y protección, puesto que la vulneración de este derecho en la provincia de Ayabaca corre un grave riesgo ante actividades extractivas como la minería metálica. Por ello, el objetivo de la investigación fue analizar y demostrar la manera en que la actividad minera metálica afecta el derecho fundamental al agua en la provincia de Ayabaca en el contexto que de manera desmedida el Estado otorga derechos mineros en ecosistemas frágiles como los páramos andinos y bosques de neblina. Los estudios revelan que los ecosistemas existentes en la provincia de Ayabaca son nacientes de agua para extensos territorios y por tanto su necesaria preservación. La presente investigación buscó analizar asimismo, de un modo crítico, que el Estado Constitucional de Derecho presenta debilidades en el cuidado de los recursos hídricos frente al exceso de actividades extractivas a partir de las normales legales expedidas. La principal razón en la que se basó esta investigación; es sustentar que las normas mineras relativas a las concesiones mineras, y el estudio de impacto ambiental, que afectan la disponibilidad de agua. A través de la investigación realizada por el autor, demostró que el derecho fundamental al

agua en la provincia de Ayabaca, como un derecho fundamental difuso importante, corre riesgos inminentes ante las concesiones y entrega de derechos mineros a empresas extractivas con proyectos a tajo abierto en zonas de nacientes de agua.

Según **Barbero (1967)**, en su libro *“Sistema de derecho privado”* indicó que el derecho a la propiedad es intrínseco, que se origina como una garantía legal, disminuyendo la cometida de los otros integrantes de una población; asimismo señala que se tiene en la Constitución Política del Perú en su artículo 89° se indica que las Comunidades Campesinas y Nativas poseen una autonomía en la libre disposición y usos de sus tierras; por lo que en el Perú este derecho está siendo afectado por las concesiones mineras.

Autores internacionales

Según **Gómez (2016)**, en su trabajo de investigación *“Eficacia de las normas jurídicas que regulan la explotación del Coltan en Colombia”*. La explotación minera a cielo abierto en Colombia se encuentra regulada por el Código minero y otros decretos emitidos por el Ministerio del Medio Ambiente, direccionados a mitigar los impactos negativos que esta pueda tener en la sociedad y en el ambiente. Sin embargo el Coltán, por ser un mineral cuya explotación apareció durante las últimas dos décadas, carece de una regulación específica que haga frente a las problemáticas que se puedan presentar por su explotación y comercialización. La carencia de una normatividad específica y la ineficacia de la ya existente, la pone en un marco de ilegalidad, convirtiéndose no solamente en un problema de

carácter ambiental (por su explotación), sino de carácter social. En este proyecto se analizó la eficacia de las normas legales que el Gobierno Colombiano ha implementado para regular la explotación del coltán en Colombia, para lo cual se indagaran dos aspectos: la normatividad Nacional de la explotación minera y la eficacia de las normas jurídicas a la luz de los diferentes teóricos del derecho. Para dar respuesta al problema planteado en esta investigación, se llevó a cabo el análisis de documentos, bibliografía en temas ambiental, jurídica y social. De igual manera se pretende concebir un instrumento que sirva de referente para la aplicación de investigaciones similares o atinentes al tema. En este sentido, el primer capítulo contextualiza el problema de investigación el cual se enfoca en el estudio de la eficacia de las normas que regulan la explotación del coltán y su efectiva aplicación por las autoridades competentes, es un estudio de orientación cualitativa con un tipo de investigación descriptivo analítica, de tipo documental. Conforme a la pregunta de investigación y en correspondencia con los objetivos planteados, el proyecto se desarrolló en primera fase con la descripción de la problemática socio-jurídica de la explotación del coltán, partiendo de sus antecedentes en Colombia y estableciendo el alcance del extractivismo y sus conflictos ambientales. Posteriormente se describe el marco legislativo en Colombia para la explotación del coltán y los documentos jurídicos internacionales relacionados en materia ambiental; Estas normas según el autor que fueron implementadas no tiene eficacia porque no son aplicados por los entes responsables de la supervisión y ejecución y ello no están cumpliendo a cabalidad, porque las empresas mineras siguen generando contaminación en las cuencas rivereñas, así como

la contaminación en los cultivos agrícolas y ganaderas, generando más pobreza en las comunidades indígenas y campesinas.

Según **Patricia Ariza (2014)**, en su trabajo de investigación *“Minería del oro contra el Derecho Humano al agua”* Tras efectuar el análisis normativo internacional de manera general y en el tema del medio ambiente ligado estrechamente con los temas de los páramos, agua y minería, de acuerdo con lo encontrado por Negrete Montes (Negrete Montes, 2013) en el estudio sobre el modelo extractivo en el país, presentado por la Contraloría General de la República de Colombia, no existe una evaluación seria sobre el desarrollo indiscriminado de las actividades mineras, frente a la serie de compromisos internacionales explicitados en este capítulo en torno al cambio climático, desertificación, pérdida y deterioro de la biodiversidad, del agua y el suelo, asimismo se ha demostrado dentro de la investigación que la actividad minera atenta contra el recurso hídrico frontalmente, y como advierte Negrete (Derechos, minería y conflictos. Aspectos normativos, 2013), estos vulneran derechos fundamentales y colectivos, desconociendo procesos locales (ambientales, territoriales, sociales y económicos). El conflicto de intereses entre lo particular básicamente cimentado en la explotación de los páramos en el contexto minero, debe ceder necesariamente al interés público de acceso al agua en condiciones de potabilidad y por supuesto en la preservación de los espacios naturales en donde se genera el recurso hídrico que, por su alta vulnerabilidad terminará por acabarse dejando de ser un recurso renovable

o en convertirse en no apto para el consumo humano, atentando directamente contra la salud, la vida y dignidad de seres humanos.

Según **Tania Paz (2012)**, en su artículo *Minería: ¿Un riesgo para el derecho humano al agua?*, La minería es una de las industrias más intensivas del mundo en el consumo de agua, afectando tanto la cantidad (disponibilidad) como la calidad de la misma. La primera se ve impactada por los grandes caudales que se utilizan en todo el proceso de extracción de minerales.

A nivel internacional, un claro ejemplo del alto consumo de agua, son las actividades mineras desarrolladas en el desierto del Nordeste de Nevada, Estados Unidos, donde entre 1986 y 2001 se bombearon 580 millones de galones de agua, lo suficiente para abastecer a Nueva York por más de un año.

Al respecto, **Safe Drinking Water Foundation**, organización canadiense que realiza investigaciones sobre el tema, indica que la calidad del agua se ve afectada por diferentes procesos de contaminación. Al remover la tierra para extraer los minerales, se libera el sulfuro que se encuentra en las rocas por naturaleza, pero que al entrar en contacto con el agua y el aire, se convierte en ácido sulfúrico (Drenaje Acido de Minas), altamente dañino para la calidad del agua y la biodiversidad. Además, para extraer y separar minerales como el oro, se utilizan ciertos agentes químicos como el ácido sulfúrico y el cianuro, nocivos para el ser humano y la biodiversidad. La

exposición crónica a sustancias químicas en el agua potable puede afectar el desarrollo cognitivo de los niños.

En Sudamérica está el caso de la ciudad de La Oroya, en Perú, donde las actividades de la metalúrgica Doe Run empresa procesadora de cobre, plomo y zinc han generado una crisis de salud pública debido a la liberación de gases tóxicos.

Otro caso es el de la Mina Yanacocha, también en Perú, que en el año 2000 provocó una crisis similar a la anterior a causa de un derrame de mercurio que afectó a 925 personas, de las cuales 135 fueron hospitalizadas por la contaminación.

En conclusión, la minería no sostenible representa un riesgo para el Derecho Humano de “acceso al agua potable y saneamiento” reconocido por las Naciones Unidas al poner en peligro la cantidad y calidad de las fuentes hídricas. De igual forma, al afectar la calidad del agua, la minería viola además otros derechos como el Derecho Humano a la Salud y a un Ambiente Sano.

Según **Idarraga, Muñoz y Vélez (2010)**, en su libro titulado “*Conflictos socio-ambientales por la extracción minera en Colombia*”: se formuló el siguiente problema ¿Cómo medir la causa y efecto de los proyectos mineros desarrollados por estas empresas y caracterizar los impactos socio-ambientales y territoriales que han generado?; asimismo se planteó el siguiente objetivo Identificar los proyectos mineros desarrollados por estas empresas y caracterizar los impactos socioambientales y territoriales que

han generado; se utilizó la siguiente metodología de revisión documental de fuentes primarios y secundarios: y se llegó a la siguiente conclusión Al discurso institucional de la gran minería, representado por el gobierno, el Estado y el sector privado, abanderado por las empresas transnacionales, subyace el espíritu colonialista propio de la modernidad. Desde esta perspectiva, la gran minería en Colombia jugaría un papel modernizador y civilizatorio que no sólo garantizaría un modelo de producción eficaz, sino que generaría riqueza para la nación y contribuiría a elevar los niveles de vida de los grupos humanos que han erigido su morada en aquellos territorios donde existen recursos naturales extraíbles desde la visión capitalista.

Según **Pérez (2015)**, en su investigación titulado “*Conflictos ambientales en Colombia*”: actores generadores y mecanismos de resistencia comunitaria”; asimismo se planteó el objetivo de identificar las actividades y agentes generadores de estos conflictos y Conocer los mecanismos de resistencia que han desarrollado las afectadas para defender su acceso a los bienes comunes, el método utilizado es el cualitativo descriptivo: y se llegó a la siguiente conclusión desde esta perspectiva se han identificado 95 casos de conflictos ambientales. Los resultados e intentos de solución de estos conflictos muestran, por un lado, un gran número de acciones asociadas a medios pacíficos como la negociación, el estudio técnico o el uso de instrumentos jurídicos; y por otro, un gran uso de los medios violentos para resolver los conflictos. Esto muestra la bipolaridad de la sociedad

colombiana que se enmarca en los extremos entre negociación, juridicidad y violencia.

Sin embargo, a pesar de la cantidad de eventos de movilización y resistencia y de los triunfos de la justicia ambiental, las voces de las comunidades son invisibilizadas sistemáticamente. Diversas personas han sido víctimas de represión, persecución, judicialización, amenazas, desaparición y asesinato.

Según **Martínez (2016)**, en la investigación realizada sobre “*Concesiones, explotación minera y conflicto en la frontera Jalisco – Colima*”, manifestó que México es considerado entre los cuatro primeros países de América Latina (junto con Perú, Chile y Argentina) con mayor número de conflictos socioambientales provocados por la explotación minera. Sus impactos, entre otros, son contaminación, restricción o escasez de agua, antidemocracia (no se hace consulta previa a las comunidades de habitantes), disputas territoriales, desplazamiento de pueblos originarios, cambios de uso de suelo y violaciones de derechos humanos, pero también se proyectan conflictos por la inequitativa repartición de rentas e ingresos tributarios provenientes de las actividades mineras.

1.2. Concesión minera

1.2.1. Evolución histórica

Para poder desarrollar de forma pedagógica es necesario conocer el desarrollo histórico del Derecho Minero y la concesión minera, se encumbran al Derecho Indiano a consecuencia de la invasión ibérica.

Anteriormente a ese período histórico resulta difícil, referirnos del Derecho Minero como lo concebimos en la actualidad. (Belaunde, 2013, pág. 41).

Basadre (1974), afirma que la concesión minera en la cultura incaica se describía a una forma verbal y no escrito, se extendió en las fases XII y XVI, en cuya integridad las yacimientos mineros fueron elaborados para el del inca para sacar los minerales valiosos, a consecuencia del trabajo en la minería surge la mita donde se labora de manera obligatoria por un periodo establecido.

Hasta finales del siglo XIX y por la influencia de la corona española, se dictaron ordenanzas como la de 1783 y 1785, la cual ya daban inicio al Derecho Minero como rama autónoma de las ciencias jurídicas (Martin. Op. Cit. p. 42.).

Por ello es muy importante, que para hablar de concesión minera, es necesario tener conocimiento cómo ha evolucionado el derecho minero como institución, dado que, hasta la fecha se han expedido diversas normas que fueron regulando las actividades de extracción de minerales, y que ello generaron repercusiones tanto políticas, económicas y sociales.

Por ello, resulta muy importante elaborar un cuadro comparativo con aquellas normas que fueron evolucionando hasta nuestra actualidad, y que ello nos permitirá un mejor estudio sobre el desarrollo y evolución del régimen de la concesión minera:

Código de minería de 1901	Código de minería de 1950	Ley general de minería DL. N° 18880 - 1971	Ley general de minería – DL. N° 109 - 1992	Ley general de minería DS. N° 014- 1992
Un cuerpo normativo con	Destacó con indiscutible	Establece que la actividad	Puso de lado los excesos	Es la norma que rige hasta la

<p>carácter privatista.</p> <p>Dicho código se refirió a la propiedad minera, como legalmente “Irrevocable y perpetua similar a la propiedad común”, solo sujeta a caducidad por la falta de pago del impuesto anual de 30 soles por pertenencia.</p> <p>No aludió explícitamente al dominio originado del Estado Se caracterizó por la preferencia otorgada a la clase burguesa para el aprovechamiento del mineral.</p>	<p>nitidez el dominio originario del Estado sobre las sustancias minerales.</p> <p>Estableció dos tipos de concesiones, las de exploración por un plazo de hasta 5 años, y las de explotación por un plazo indefinido.</p> <p>Las causales de caducidad estaban referidas exclusivamente, a la falta de pago de canon y sobre canon territorial durante dos años consecutivos.</p> <p>También le otorgo el derecho a utilizar gratuitamente los terrenos erizados ubicados fuera del perímetro de la concesión. Fue un código de carácter restaurador donde se apertura la minería a fin de que todas las clases sociales pudieran invertir.</p>	<p>empresarial del Estado es factor fundamental en el desarrollo de la industria minera (de corte estatista)</p> <p>El derecho a explorar por un plazo de 5 años y de extraer los productos minerales (tratándose de las concesiones de explotación), para convertirse en propietario de las sustancias minerales extraídas.</p> <p>El cambio más significativo fue la obligación de invertir y de producir para mantener vigente la concesión, sin perjuicio de pagar el canon territorial.</p> <p>Esta norma fue duramente criticada, pues a la larga trajo consigo retroceso en la actividad minera.</p>	<p>estatizantes del Derecho Ley N° 18880 sin dismantelar el aparato empresarial de Estado.</p> <p>Coincidió con el D.L. N° 18880, acerca de la propiedad estatal sobre los recursos mineros, con el carácter de inalienable e imprescriptible.</p> <p>La concesión minera otorgaba a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos reconocidos por la ley a favor del concesionario, terminología que se mantiene en el dispositivo minero vigente.</p> <p>El concesionario se convertía en propietario de las sustancias mineras extraídas</p>	<p>actualidad, la cual tiene muchos matices, en especial seguridad y garantía para el inversionista minero sea nacional o extranjero; así como el establecimiento de contratos mineros especiales aplicables a la minería como el “contrato de jointventure”.</p> <p>También reguló lo concerniente a los contratos de estabilidad jurídica o también llamados contratos civiles.</p> <p>Norma que analizaremos con más detalle a continuación.</p>
---	--	---	---	---

Miguel A. y Sipion E., Chiclayo 2017

1.1.3.1 Evolución constitucional de la concesión minera

En el medio legislativo, la primitiva carta Política que conocido referente a la propiedad gubernamental de los capitales mineros que data del año 1920, factiblemente bajo la influencia de la Constitución de Querétaro decretada en el año 1917 en pleno insurrección mexicana. Es transcendental mencionar que fue el primer tenor constitucional en Latinoamérica donde se promulgó que “La Estado posee la potestad inmediata de todos los inorgánicos siendo propio y perenne”. (Silva, 1986, p. 332).

La Constitución Política de 1993, resplandece una orientación más privatista, principalmente en lo que concierne a la actividad industrial del Estado, pero sin suprimir el régimen 60 nominalista sobre los recursos naturales. La autorización minera concede a su propietario un derecho existente. (Belaunde, 2013, p. 55).

Estableciéndose así que, la propiedad minera en toda su amplitud pertenece al Estado; solo podrá concederse la propiedad o el usufructo en la forma y bajo las condiciones que las leyes dispongan; esta constitución quedo vinculada al régimen de Leguía.

En 1933 se aprobó una nueva carta política en la que se manifestó que las minas, tierras, bosques, agua son riquezas que pertenecen al Estado salvo los derechos legalmente adquiridos. Pues la ley fijara las condiciones de su utilización por el Estado mediante concesión, en propiedad o en usufructo, a los particulares. (Enrique, 2017, p.545).

La constitución de 1979, indico que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación: Los minerales, tierras, bosques, aguas y fuentes de energía que pertenecen al Estado. La ley fija las condiciones de su utilización por otorgamiento a los particulares, en efecto el Estado fomenta y estimula la actividad minera, protege la pequeña y mediana minería, y promueve la gran minería (Enrique, La Minería en la Constitución Política del Perú, 2017, p.10). Señalando así en su texto que la concesión minera otorga a su titular un derecho real.

La vigente Constitución Política de 1993, refleja una visión más privatista, particularmente en lo que respecta a la actividad empresarial del Estado, pero sin derogar el sistema nominalista sobre los recursos naturales. La concesión minera otorga a su titular un derecho real (Artículo 66, Constitución Política del Perú).

1.1.3.2 La Concesión Minera como Acto Jurídico Administrativo

Según Moreyra, (p.55), Señala que la concesión minera proviene de un acto jurídico administrativo emanado de la autoridad competente, que autoriza a realizar una actividad exploración y explotación, labor general o transporte minero. Asimismo menciona que “el acto jurídico administrativo es una manifestación de voluntad de un ente público que crea, extingue o modifica derechos a favor de los particulares pero también, en ciertas circunstancias, a favor del propio Estado o de organismos vinculados al Estado”.

Según Ovalle (1998, p.85), manifiesta que: “El acto de concesión minera es aquel por el cual la autoridad constituye derecho de concesión, para que el titular goce de facultades que la ley asigna sobre la riqueza minera nacional, a diferencia del derecho de concesión minera que es un derecho real inmueble que otorga a su titular facultades exclusivas de explorar las sustancias minerales concesibles que existan dentro de sus límites y hacerse dueño de las que extraiga”.

Lo que conlleva mencionar que se trataría de conceptos que están concatenados entre sí, a razón de que acto y derecho para la concesión minera exige un derecho real de propiedad sobre lo concesionado.

Por ello el Art. 66 Constitución Política del Perú: señala que: Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.

Así mismo, “El interés público reside en el fomento de la economía, del desarrollo, de la ocupación, del cobro de impuestos, de la generación de divisas extranjeras a través de la exportación, en la satisfacción de una necesidad nacional de consumo o de servicios”¹². Condiciones que redundan, directa o indirectamente en beneficio de la comunidad. “El interés privado reside

fundamentalmente en la obtención de una ganancia para los inversionistas”. (Sergio, 1991, p.73).

La concesión minera debe entenderse entonces, como un acto jurídico de Derecho Público en virtud del cual la Administración Pública, sustentándose en el principio de legalidad, establece el régimen jurídico de derechos y obligaciones en la explotación de los recursos minerales no renovables. Además, la concesión minera es considerada por el Tribunal Constitucional como un acto administrativo a través del cual el Estado otorga la explotación de los recursos naturales siempre que se respete los términos establecidos (STC del 1 de Abril del 2005. Expediente número 0048-2004 PI/TC).

1.1.3.3 Definición

La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales en el subsuelo del área concedida. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1000 hectáreas en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.

Las concesiones son irrevocables en tanto el titular cumpla las obligaciones que la Ley General de Minería exige para mantener su vigencia. (Base Legal: - Artículo 9° al Artículo 11°, Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM).

1.1.3.4 Tipos De Concesiones Mineras

Estudio Yataco Arias (2009, p. 2), en la reglamentación minera peruana se determinan cuatro formas de concesiones según los desemejantes períodos de la actividad minera.

Concesión Minera

Es mediante el cual confiere el derecho a la indagación y manejo de los recursos inorgánicos que se confinen en la profundidad de un área definitiva.

Concesión de Beneficio

Acepta ejecutar las técnicas necesarias para extraer el metal comprendido en el mineral que se obtiene de actividad minera.

Concesión de Labor General

Permite ejecutar las fases obligatorias para obtener el metal comprendido en el mineral que se consigue de las minas.

Concesión de Transporte Minero

En el cual se da el traslado mediante el transporte intensivo de productos minerales mediante las técnicas no convenidas.

1.1.3.5 Tratamiento de la Concesión

A la fecha se halla vigente el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N°014-92-EM, el cual unificó las Leyes Constituyentes N° 109 y 708, de cual el último conservó de la autorización como la instauración

primordial del Derecho Minero, si está en casi imposible extraer la minería, conocimiento que actualmente ha desarrollado de la forma que la concesión minera concede el título para poder ejecutar la actividad extractiva, más no la salvoconducto para el aprovechamiento toda vez que procede de múltiples permisiones ulteriores. (Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, 1992).

El Art. II del Título Preliminar del TUO, refiere que la pertenencia es propia y perpetua del Estado sobre los capitales inorgánicos. Por consiguiente, el gobierno debe justipreciar, resguardar los caudales naturales mineros a 66 través de un sistema de indagación para el fomento de la inversión. Además, debe regular y fiscalizar la actividad minera de acuerdo a la primicia de simplificación administrativa (Belaunde, 2013, p. 61-62).

1.1.3.6 Extinción De La Concesión

La Ley General de Minería en su Art. 58° describe las causas de pérdida de la concesión minera, y es que, si bien la concesión minera es a término indeterminado, la inobservancia de explícitas exigencias conlleva como consecuencia al detrimento de derecho. (Gamarra 2009, p. 84). Los cuales son:

El abandono.- En el momento cuando el propietario de la concesión quebranta las reglas de la práctica minera que se utiliza en los términos que establece la norma al dueño del derecho.

La renuncia.- Es cuando se realiza el abandono facultativo y expreso de algún derecho minero en cualquier etapa. El cual pudiera ser 69 de forma íntegra o parcial perennemente que el espacio conservado no sea inferior a 100 hectáreas.

Nulidad.- Según el Art. 63° de la Ley General de Minería esta causal se da en el momento en que la concesión minera fue tramitada por individuos incapaces para el ejercicio de la explotación productora, por el ejercicio de su ocupación estatal.

Caducidad.- Se da cuando el concesionario desiste de costear por el tiempo de dos años el derecho de vigencia y la penalidad en el caso que corresponda.

1.2.2. Ley de la Consulta Previa.

En agosto del 2011, tras cerca de un año de elaboración y discusión y un año de dilatorias (incluido cambio de gobierno), el Perú aprobó la Ley de Consulta Previa y en setiembre del 2011 se promulgó dicha Ley. Esta Ley está directamente relacionada con el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, ha sido largamente esperada y considerada un hito en el proceso de reconocimiento de los derechos de las poblaciones indígenas. El proceso de elaboración y promulgación de la Ley venía de una larga demanda ciudadana. Producto de las poblaciones afectadas por la creciente presión sobre tierras y territorios por industrias extractivas, tuvo un impulso del movimiento indígena, el que logró generar todo un proceso social para obligar al Estado peruano a reconocer, diseñar e implementar el derecho a

consulta, además tuvo un impulso adicional e inesperado a raíz de los sucesos generados por los disturbios de Bagua y la ronda posterior de negociaciones y atención a la problemática indígenas.

Esta medida fue saludada por su posibilidad de generar avances significativos en el lento y largo camino hacia el pleno respeto de los derechos de los pueblos indígenas en el Perú. A partir de la promulgación de esta Ley, se inició un debate sobre los mecanismos que debían regularse para asegurar procesos de consulta sobre medidas legislativas o administrativas, en asuntos que pudiesen afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas. En suma, se trataba de asegurar los cauces que permitiesen un diálogo intercultural sincero entre el Estado y los pueblos indígenas, algo mayoritariamente ausente en nuestra etapa republicana. La consulta previa a los pueblos indígenas u originarios no sólo es un tema teórico, jurídico y procedimental, sino que tiene consecuencias muy prácticas. En el caso peruano, éstas se explicitan a partir de las políticas estatales que promueven y facilitan la inversión privada en materia de extracción de recursos naturales, generando agudas controversias porque el Estado no protege de la misma forma los derechos de las comunidades y pueblos indígenas. Como consecuencia de ello, se evidencia un incremento notorio de los conflictos socioambientales, relacionados con el desarrollo de proyectos extractivos, donde lo común es que no se establezcan mecanismos de diálogo con las comunidades y pueblos indígenas, y sus voces no sean consideradas al momento de tomarse las decisiones. Es por ello que la expectativa generada por la Ley de Consulta Previa viene

significando, por ahora, una frustración y un reclamo justificado de las principales organizaciones nacionales representativas de los pueblos indígenas. La forma en la cual los funcionarios estatales especializados en el tema manejaron los momentos siguientes a la promulgación de esta Ley ha sido decepcionante y ha defraudado rápidamente las esperanzas que se habían generado, provocando un incremento de la desconfianza hacia un Estado que históricamente ha excluido y reprimido las demandas de estos pueblos. La Ley de Consulta Previa N° 29785 es insuficiente y no complementa conforme al espíritu y la letra del Convenio 169 de la OIT, que señala que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarlas directamente, además declara entre otras cosas, el respecto de la integridad de los pueblos indígenas, la probidad colectiva de sus tierras, el cuidado de su ambiente y de su no exclusión. Sin embargo se sigue otorgando concesiones forestales, petroleras y mineras en territorio indígena sin respetar la consulta previa a los pueblos, afectando el derecho de los pueblos a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de su vida, provocando que el número de conflictos socioambientales vaya en incremento, puesto que la consulta previa en el Perú es no vinculante y la decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente.

1.2.3. Derecho de propiedad

La noción de propiedad ha ido evolucionando a partir otros puntos de vista: filosófica, social, legal, financiero entre otros.

De acuerdo a Linares (2010), refiere desde la concepción positivista la propiedad es el herramienta que faculta a las personas extenderse durante su existencia con valores primordiales como la igualdad, autonomía, protección; por su parte, desde una perspectiva social la propiedad se estima como una prioridad social fundamental para la existencia social; desde la perspectiva legal la propiedad es el derecho que poseen las personas para practicar cierto potestad sobre los capitales, los que están codificados por las normas; y desde la visión financiero la propiedad es la cualidad de facilitar el uso fenomenal del precio de los bienes.

La propiedad aparece de la posesión de las cosas, y la potestad se demuestra como un título que la categorización concede para lograr la propiedad, en tal contexto la posesión es la que ilumina la propiedad. (Gonzales, 2011, p. 78-80).

1.1.5.1 La propiedad desde la percepción constitucional

En cuanto a la predisposición legislativa se ha establecido disímiles listas en los que la protección de los derechos primordiales ha navegado, constituyéndose un respaldo legislativo a los derechos. (Chavarri, 2012, p. 309-324).

Los derechos primordiales de la Constitución, como la Constitución hispana han determinado ambos caminos para tratar de aproximar de

alguna forma a la de la Carta Magna, de un derecho principal; la especificación del ambiente judicial o la forma de pensar o de disponer cada derecho (Castillo, 2007, p. 223).

La Constitución Política del Perú de 1993, relata que la propiedad es un derecho personal, cuya disposición se adapta a los mecanismos de apropiación determinado por la legislación. El derecho que permite de forma autoritaria por parte del propietario, el uso sin la interposición de intermediarios, salvo fallo legal o embargo. Si bien, este adiestramiento no es considerable y tampoco es imperioso, por lo que haya restricciones en cuanto a sus caracteres.

Las limitaciones a la propiedad se evidencian por la utilidad estatal, el que se favorece de las limitaciones es una persona distinta, en uno y otro caso. En donde se da tendencia particular, el favorecido y el imprescindible, por la restricción que siempre se establece; por lo tanto, las limitaciones de los interesados son indeterminadas. (Avendaño, 1994, p. 112).

La Constitución Política de 1979 restringe la propiedad por interrupción de la competencia colectiva e interés general, expresión que fue sustituido por el de bien común, debido a la negativa que se elaboró en el criterio estatal de dos embargos en las que se solicitó la utilidad general como causal de los predios agrestes para la innovación campesina. (Ramírez, 2007, p. 74).

Asimismo, el Tribunal Constitucional señala que: “dicho pensamiento se reseña que de acuerde al beneficio del propietario con la colectividad; que el gobierno amplio en su actuación mediante la intervención de la política, el interés de funcionalidad colectiva destila en la actividad del comienzo de moralidad; es indicar, dentro del Gobierno Democrático y de un estado de derecho, la propiedad no concluye en un débito individual, sino que se desenvuelve hasta conseguir un cometido social, por cuanto ésta debe ser usada también para la naturaleza y extensión del bien normal”. (Morales, 2003).

1.1.5.2 Atributos del derecho de propiedad

Conforme a Barbero (1967), refiere que la propiedad es un derecho intrínseco que “ se da como una alternativa de legalidad para generar garantía conforme nuestro ordenamiento jurídico lo provee, disminuyendo la cometida de los otros integrantes de la población” se procede con un compuesto de derechos sobre los cuales encontramos la idoneidad del derecho positivo: a) El derecho de usar (Ius utendi); b) El derecho de disfrutar (Ius fruendi); c) El derecho de disposición (Ius abutendi); y d) El derecho de reivindicar (Ius vindicandi).

De acuerdo a Pastrana (2017), el derecho de propiedad es uno de los más trascendentales dentro del sistema financiero social en el estado peruano. Aprueba alcanzar riqueza y, igualmente, aumentar mediante los traspasos que se realicen. Esto es viable mediante las

gratitudes a que la sistematización legal salvaguarda y sistematiza de modo habitual a la propiedad a partir del derecho civil. Es significativo diferenciar sus peculiaridades que lo exaltan como el derecho real más demostrativo. Asimismo, la propiedad es el dominio lícito que consiente que el propietario pueda utilizar, complacerse, situar y requerir.

1.1.5.3 Extinción del derecho a la propiedad

Según Ramírez (2007), las formas de transacciones son los sucesos o aspectos de cómo se obtiene la pertenencia de un bien, las formas de pérdida comienzan a simbolizar literalmente lo contrario: son las maneras o sucesos por los que se disipa la misma.

Ámbito legal

Las formas de menoscabo de la propiedad, se encuentran reguladas en el Art. 968 del Código Civil.

La pertenencia se extingue por:

- a) Adquisición del bien por otra persona.
- b) Destrucción o pérdida total o consumo del bien.
- c) Expropiación.
- d) Abandono del bien durante veinte años, en cuyo caso pasa el predio al dominio del estado.

1.1.5.4 Clases de extinción

Para Ramírez (2007), considera que las formas de menoscabo son dos.

1. La extinción o pérdida absoluta: y La pérdida parcial.

La pérdida implica la destrucción o detrimento integral y completo del dominio: esta renuncia de poseer entendimiento no solo para el propietario sino para otra persona. Consecuentemente el menoscabo personifica que la superioridad se aísla o deslinda de su titulado y logra ser o no perfilado por otro individuo. (Ramirez E. M., 2007, pág. 430).

Por su parte Gonzales (2013), señala que la propiedad se expira de forma innegable, esto es, no hay pertenencia sobre un bien manifiesto. De la misma forma seda con la pérdida del bien, o por el hecho de que este haya sido substituido de la comercialización de las personas, la propiedad prescribe para el individuo explico, no obstante, el derecho persigue preexistiendo en la mente de otra persona. Sin embargo, el profesor Gonzales (2013), explica que en el artículo 968 del CC, no diferencia entre las incondicionales y conexas.

1.2.4. Conflicto Socioambiental

Un Conflicto socioambiental es la situación que surge a consecuencia de los diferentes intereses y motivaciones que poseen los diferentes actores sociales involucrados en una circunstancia ambiental determinada. En un conflicto socioambiental, las partes, toman posición y se enfrentan por hechos vinculados a la escasez, el deterioro o la privación de los recursos naturales. La dinámica del conflicto, dependerá de cómo lo manejen los actores; es decir, de cómo se expresen las diferentes posiciones e intereses y de cómo se recojan en la resolución del conflicto las diversas necesidades de

los actores. La (Defensoría del pueblo, 2011) “Son disputas entre actores desiguales por el acceso a recursos. Los conflictos específicos se manifiestan como disputas en el manejo de recursos y contaminación, a escala local y global. Los conflictos se presentan en una gama diversa de dimensiones según los actores involucrados, el volumen de inversión y otros factores” (Soria, 2006; citado por Aramayo, 2009).

1.1.6.1 Causas de los conflictos socioambientales

Los CSA se generan a raíz de la incompatibilidad entre los actores (Estado – Empresa Minera y Comunidades campesinas), cuando no hay un entendimiento y cada uno cree tener la razón poniéndose en el extremo opuesto del enfrentamiento. Siendo enmarcado dentro de los procesos y fenómenos ligados al control, uso y al manejo de los recursos naturales como a potenciales impactos ambientales y sociales. Los actores se enfrentan por lo que pueda suceder con sus recursos, tales como escasez, deterioro o privación de los mismos.

El incremento en la cantidad e intensidad de los conflictos ha determinado que entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo forme en setiembre del 2006 la Unidad de Conflictos Sociales, que se encarga del tema en mención (Defensoría del Pueblo, 2007).

La Defensoría por su parte, ha señalado a las siguientes como las principales causas de los CSA:

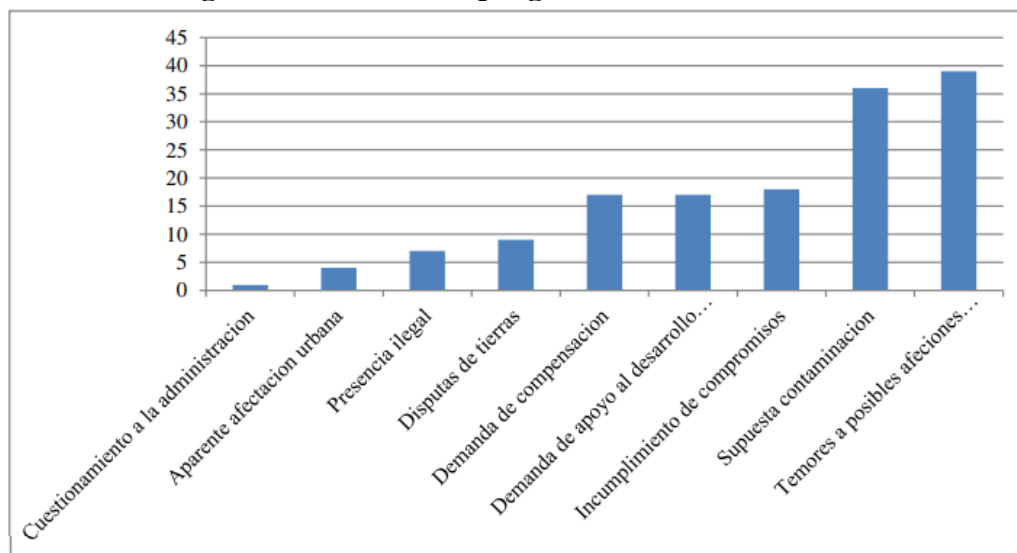
- ✓ Temor de la población a una potencial contaminación.

- ✓ El hecho de que las poblaciones directamente afectadas han sido históricamente excluidas y marginadas.
- ✓ La falta de confianza de la población en la capacidad del Estado para prevenir la contaminación y la degradación de su medioambiente.
- ✓ La percepción de algunos sectores de la población de que las actividades extractivas no son compatibles con la agricultura u otras actividades económicas, como la ganadería o el turismo.

Según los estudios realizados por la Defensoría del Pueblo (2009), se señala que existe mucha duda por parte de la población acerca de los beneficios que la minería podría traerles. El temor a una posible afectación ambiental y a una supuesta contaminación que la minería pueda ocasionar, son las dos principales razones por las que la gente duda de los beneficios que la minería puede traerles, habiendo un 50.6% de las opiniones apoyando estos dos motivos. La minería da lugar a pasivos ambientales, tales como bocaminas, relaves abandonados, generando estos muchas veces, lixiviados ácidos que contaminan ríos, lagunas y el agua subterránea por muchos años. La contaminación generada por el drenaje ácido de mina con sus metales pesados disueltos afecta a un número indeterminado de fuentes de agua a nivel mundial, a veces por miles de años, sin la posibilidad de poder recuperar los ecosistemas impactados. Un caso muy conocido es el de río Tinto, en España, donde la contaminación tiene ya varios miles de años (Oxfam America, 2004). Del mismo modo, el lugar llamado Iron Mountain, en los Estados Unidos de Norteamérica,

genera tal cantidad de drenaje ácido de mina que va a continuar
contaminando durante por los menos otros 3,000 años (EPA, 2006).

Figura N° 1: Motivos que generan conflictos

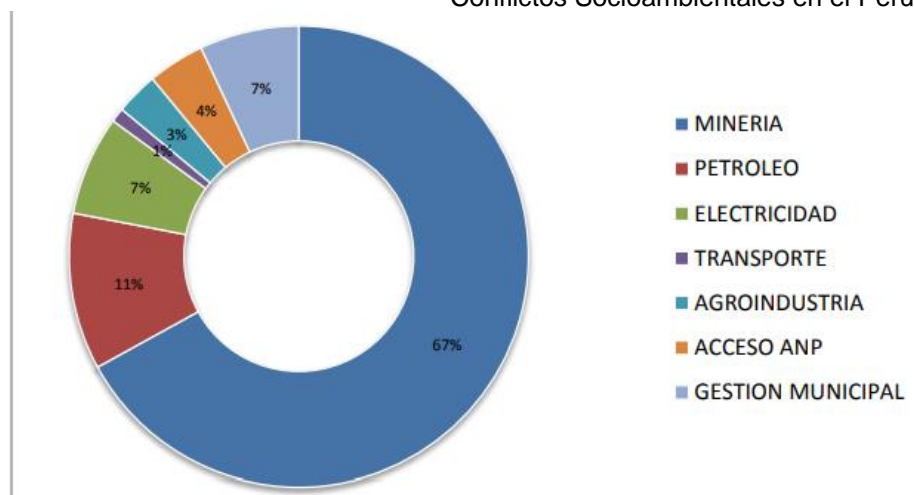


FUENTE: Defensoría del Pueblo (2009)

1.1.6.2 Conflictos socioambientales en el Perú

Los CSA por actividades extractivas como la minera no son recientes. Un nuevo CSA puede suceder de un momento a otro y pasar de un estado de latencia a activo, en la actualidad se registran 117 de los cuales 67 % pertenecen a la actividad Minera (Defensoría del Pueblo, 2011).

Figura N° 2: Distribución de los conflictos socioambientales



FUENTE: Defensoría del pueblo (Agosto 2011)

1.2.5. Medio ambiente

Según la conferencia de las naciones unidas, el medio ambiente: “Es el conjunto de componente físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas “(Brañes Raúl, 2006, p.112).

Martin Mateo citado por Perales Carlos nos dice que: “El medio ambiente incluiría aquellos elementos naturales de titularidad común y de características dinámicas, en definitiva el agua y el aire.

Según la concepción de este autor, el ambiente se reduce al ámbito del entorno natural, esto es el aire, agua y vegetación incluso se puede decir que su concepción sería aún más reducida. Desde un punto de vista más estricto se puede definir el ambiente como todos aquellos factores externos que inciden directamente y actúan sobre un organismo, una población o una comunidad. Estos factores son fundamentales para el desarrollo, la supervivencia, el crecimiento y la reproducción de seres. (Miguel A. y Sipion E., Chiclayo 2017)

La ley general de ambiente ley 28611, en su artículo 2.3, señala que: “El ambiente comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural y antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman en medio en que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la vida individual o colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos”.

1.1.7.1 Principios del Derecho Ambiental.

Como bien recordamos, los principios generales del derecho son proposiciones de naturaleza axiológica o técnica, que informan la estructura, formas de operación, y el contenido mismo de las normas, y del derecho en su totalidad. Puede o no, estar recogidos en la legislación, pero el hecho que no lo esté no es óbice para su existencia y funcionamiento. En un contexto general y meramente teórico se puede considerar como principios importantes para el desarrollo de nuestro análisis, los siguientes: (Miguel A. y Sipion E., Chiclayo 2017)

1.1.7.2 Principio de prevención/ precautorio.

Hay que tener en cuenta que, el derecho ambiental lo que le preocupa no es resarcir, sino prevenir lo que pueda contaminar. Muchas veces los inversionistas en su afán de “ganar” se van por lo más sencillo y no reparan en cuestionamientos que a la ley si le interesa. (Walter A. y Juan A., 2009, p.163).

En el primer principio se conoce la causa y efecto de las actividades, o del acto que se realiza. En el segundo sin embargo debe haber incertidumbre, ¿toda actividad contamina? No es así, debe haber algo que nos haga sospechar que algo está contaminando, en efecto ante la duda lo mejor es tomar las medidas pertinentes y mitigar las consecuencias del daño. (Walter A. y Juan A., 2009, p.163).

1.1.7.3 Principio de responsabilidad ambiental.

De lo expuesto en el artículo IX del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, se puede advertir una estrecha relación con otras materias jurídicas, por lo que puede ser entendida de tres maneras, ya sea responsabilidad administrativa, penal o civil.

Respecto a la responsabilidad administrativa, se entiende como aquella acción u omisión infractora, de la cual se origina una obligación de reparar el daño ambiental causado, imponer las medidas de prevención, además de aminorar, y asumir los costos respectivos, esto se activará, siempre que se infrinjan las disposiciones que las normas administrativas impone a los administrados. (Yissel A. 2005. P.7).

Por otro lado, la responsabilidad penal ambiental se trata de aquella derivada de una conducta tipificada como delito, la cual se plasma en la aplicación de una pena por la acción u omisión dolosa o culposa del autor. (Juan A. 2009, p.62).

Y por último, la responsabilidad civil, siendo aquella que se deriva del daño o conducta causado por una conducta que lesiona o pone en riesgo el ambiente, siendo este tipo de responsabilidad el encargado de resarcir y enmendar el daño ocasionado, resultando además, compensatoria. (Yissel, 2005. P.7-8).

Siendo así, la responsabilidad civil por daño ambiental tiene como función el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo, y de la indemnización correspondiente, que tendrá como destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados.

1.2.6. Daño ambiental

El daño ambiental no solo supone lesionar un daño de carácter individual, sino que se va a extender a intereses generales, y por lo tanto los individuos resultan afectados por ser parte integrante de esa generalidad donde **“El bien jurídico que se protege en el medio ambiente es, la calidad de vida de las personas.** De este modo la titularidad de dicho bien social o colectivo lo detenta el estado; debido a que entre sus más importantes funciones está la de proteger y defender los bienes jurídicos de gran relevancia en definitiva el medio ambiente. (Lucia G. 2000, p.56).

Siendo así definimos el daño ambiental como toda lesión al derecho o intereses que poseemos los seres humanos, donde a través de la contaminación se altera el ecosistema y con ello nuestras condiciones de vida, de lo que se trata es de una lesión al entorno, ya sea que está

conformado por agua, aire, vegetación porque ataca nuestro derecho a gozar de un ambiente sano y equilibrado.

En ese sentido, el daño ambiental constituye un daño sui generis, ya que, quebranta un conjunto de derechos fundamentales como la vida, la salud, la propiedad, de la persona resultando este un daño patrimonial y no patrimonial, colectivo y privado, encontrándose su magnitud muy perjudicada como para poder definir el real alcance e impacto de toda actividad contaminante, sean extractivas o industriales. (Roger V. 2017).

Como menciona el suscrito el daño se divide tanto en daño patrimonial como no patrimonial los cuales consisten en:

Daño patrimonial

Existirá daño siempre que se cause a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en los bienes de su dominio o posesión indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades. (Rosa S. 2006. P.4). Del mismo modo, este daño patrimonial puede dividirse tanto en:

Daño emergente.- Es el perjuicio efectivamente sufrido, aquel que logra un empobrecimiento del patrimonio en sus valores actuales; ya sea por la ejecución del acto ilícito o por la inejecución de la obligación al tiempo que se debió hacer.

Lucro cesante.- Constituye la ganancia del que fue privado el damnificado; es decir consiste en la frustración de una ganancia o de la utilidad que haya dejado de percibir la víctima como producto del daño causado.

a. Daño extra patrimonial

El mismo que consiste a la vulneración de derechos fundamentales como:

b. Daño a la persona y a la salud

El daño a la salud está representado por la disminución de vida de los actores, o por el decaimiento en general; generado por la contaminación del medio ambiente, siendo repercutido en los pobladores de las comunidades inmersos en los proyectos mineros, generando así diferentes tipos de enfermedades,. Como son contaminación a la piel, problemas respiratorias, etc.

1.2.7. Marco normativo sobre la tutela del medio ambiente en el Perú

La ley General del Ambiente, ley N° 28611, norma ordenadora del marco normativo legal para la gestión ambiental en el Perú, establece los principios y normas básicas para el ejercicio del derecho constitucional al ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. (considerando 7 de la STC en el EXP.N° 00915- 2012- PA/TC). Donde se determinó “disfrutar de un ambiente en que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y en el caso en que el hombre intervenga no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone por tanto el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y su dignidad (artículo 1 de la constitución) de lo contrario su goce sería frustrado y el derecho quedaría carente de contenido “(fundamento 17) de ahí que este derecho se concretice en el derecho a que el medio ambiente se preserve”(STC N° 00112010-PI/TC)”

Asimismo, regula el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la efectiva gestión ambiental, que implique la mejora de la calidad de vida de la población, el desarrollo sostenible de las actividades económicas, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento urbano y rural, así como la conservación del patrimonio natural del país entre otros objetivos.

1.2.8. Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, ley 27446 (SEIA) y su respectivo reglamento, que establecen el régimen transectorial de certificación ambiental para todos los proyectos contenidos dentro del SEIA, se encuentran establecidos en el anexo II del reglamento de la ley del SEIA.

En ese sentido, de acuerdo al artículo 4 de la ley del SEIA, toda actividad respecto del cual se solicite su certificación ambiental deberá ser clasificada según las categorías que en ella se establecen, esto es:

Artículo 4°.- categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental. Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el reglamento, según lo previsto en el artículo 2° de la presente ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

a) **Categoría I.**- Declaración de impacto Ambiental.- incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo.

b) **Categoría II.**- Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado.- incluye los proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales moderados y

cuyos efectos negativos pueden ser eliminados o minimizados mediante la adopción de medidas fácilmente aplicables.

Los proyectos de esta categoría requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental detallado

c) **Categoría III**.- Estudios de Impacto Ambiental Detallado.- incluye aquellos proyectos cuyas características, envergadura, o localización, puede producir impactos ambientales significativos, cuantitativa o cualitativamente, requiriendo de un análisis profundo para revisar sus impactos y proponer la estrategia de manejo ambiental correspondiente. Los proyectos de esta categoría requerirán de un estudio de impacto ambiental.

1.2.9. La Evaluación de Impacto Ambiental como técnica específica para la protección del Medio Ambiente

La evaluación de Impacto Ambiental, constituye una técnica de origen norteamericano, que tuvo su origen cuando en 1969 el gobierno de ese país, aprobara una ley que por primera vez impuso de forma generalizada la preparación de un estudio o evaluación de Impacto Ambiental.

La evaluación de Impacto Ambiental, es una herramienta jurídica - técnico-administrativa para identificar, predecir, evaluar y cuantificar los impactos ambientales que un proyecto o actividad produciría sobre el medio natural en caso de ser ejecutado. (Jorge 2005, P.371).

1.2.10. El Estudio de Impacto Ambiental

El estudio de Impacto de Ambiental, es un conjunto de análisis técnico – científicos, sistemáticos, interrelacionados entre sí, cuyo objeto es la identificación, predicción y evaluación de los impactos significativos

positivos o negativos, que pueden producir un conjunto de acciones de origen antrópico sobre el medio ambiente físico, biológico y humano (Isabel, 2021, P.19-23).

También se puede definir como “un estudio de evaluación, descripción y determinación de impactos de los aspectos físicos, químicos, biológicos, sociales, económicos y culturales en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de determinar las condiciones existentes y capacidades del entorno, así mismo analizar el ecosistema y prever los riesgos directos e indirectos, indicando las medidas de prevención y de control”.

1.2.11. Órganos estatales con funciones ambientales.

1.1.13.1 Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

(OSINERMIN)

Su marco normativo se encuentra conformado por el D.S.N° 054-2001-PCM, el decreto supremo N° 055- 2001-PCM, D.S.N° 088-2013-PCM, la Ley N° 27332, La ley N° 2769994.

Es una institución pública encargada de regular y supervisar que las empresas del sector eléctrico, hidrocarburos, mineros cumplan las disposiciones legales de las actividades que desarrollan. Posee personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía funcional, técnica, administrativa y financiera. Las labores de regulación y supervisión de esta institución se rigen por criterios técnicos, contribuyendo así con el desarrollo del país y la protección de los intereses de la población.

La ley N° 29901 en su artículo 3 indica que es competente para supervisar y fiscalizar, en el ámbito nacional, el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas relacionadas con las actividades de los subsectores minería, electricidad e hidrocarburos.

1.1.13.2 Ministerio del Ambiente (MINAM)

Su ámbito normativo se encuentra determinado por el Decreto Legislativo N° 1039, así como el D.S. 007-2008-MINAM. La función principal del MINAM es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental.

Su objetivo es la conservación del ambiente, propiciando y asegurando el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio del que los sustenta; contribuyendo así al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana. Además, establece la normativa específica, fiscalización, control y sanciones por el incumplimiento de las normas ambientales en el ámbito de su competencia.

1.1.13.3 Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA),

Es un organismo público técnico especializado adscrito al MINAM (Ministerio del Ambiente), encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanciones en materia ambiental; así como de la aplicación de incentivos. Es el ente rector del **SINEFA (Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental)** con quien coordina sus objetivos y estrategias.

1.1.13.4 Ministerio de Energía y Minas (MINEM)

Su finalidad es promover el desarrollo integral de las actividades minero energéticas, normando, fiscalizando y supervisando su cumplimiento; cautelando el uso racional de los recursos naturales en armonía con el ambiente.

1.1.13.5 Dirección General de Asuntos Ambientales Minero (DGAAM)

Es el órgano técnico normativo encargado de promover, proponer, expedir y evaluar la política, normativa y ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente referidas al desarrollo de las actividades mineras; y promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosos de las empresas sectoriales con la sociedad civil que resulte involucradas con las actividades del sector. (D.S.N° 025-2003-EM, 2003).

1.1.13.6 Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

Es la que conforma, administra y desarrolla el sistema de información básica para el fomento de la inversión minera, generando información propia a través de estudios geológicos, estudios ge ambientales, económicos, etc.(D.S.N° 001-2009-MINAM, 2009).

1.1.13.7 Otras entidades

Se ha señalado anteriormente que las políticas ambientales se encuentran en muchos parámetros del estado, por lo que a continuación se expondrá solo los más representativos en casos de conflictos socio- ambientales.

El ministerio de Salud- Minsa, tiene como función la vigilancia de los riesgos ambientales que comprometen la salud de la población y promoción de ambientes saludables. En ese sentido se tiene al

Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), como órgano

técnico normativo en los aspectos relacionados al saneamiento básico, salud ocupacional, higiene alimentaria, y protección del ambiente.

Además, dentro del Ministerio de la Producción – Produce, se

encuentra la dirección de asuntos ambientales de industria, cuya función es elaborar políticas para que en el desarrollo de las actividades del subsector industria, guarden armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales.

Por ello, es necesaria la existencia de coordinaciones con las diversas entidades que protegen el medio ambiente a razón de que presentan un carácter transectorial al país.

De esta manera, las empresas industriales, son grandes generadoras de contaminación ambiental, dado a que no cumplen las exigencias legales y sociales con actitud dinámica y activa.

Los inversionistas por evadir esta política de estado, y seguir obteniendo más ingresos no cumple con los principios de protección degradando en efecto el ecosistema. Además, no brindan una información de transparencia acorde con la ejecución de sus actividades, no existe un derecho de seguro ambiental obligatorio en el Perú, que proteja exclusivamente a las personas o la comunidad donde realizan la extracción de minerales y que se vean perjudicados su derecho de vida, salud, ambiente sano y equilibrado.

Finalmente, todo aquello que nos rodea como el agua, aire, las actividades primarias realizadas por ellos para su subsistencia y que

significando una gran afectación del derecho de habitar un ambiente equilibrado, reconocido constitucionalmente hoy por hoy transgreden los inversionistas el medio ambiente del que es necesario para vivir.

1.2.12. Derecho a la vida y a la salud

Así, por su carácter subjetivo el ordenamiento protege a la persona de toda amenaza, agresión o atentado que coloque en peligro su existencia, estableciendo además, métodos para el cumplimiento de su proyecto de vida. Por ello se señala que el respeto de ellos y de las garantías para su libre y pleno ejercicio es una responsabilidad que compete al estado. (Raúl, 2009, p.323).

No obstante, dicha protección debería considerarse un deber para toda la sociedad, en tanto el hombre es un ente coexistente destinado a vivir en ella. Así, el derecho a la vida no debe admitir excepciones, condiciones o limitaciones.

Máxime, este derecho a la vida y a la salud tiene un reconocimiento de no solo peruano sino internacional, tales como el pacto internacional de Derechos económicos, sociales y culturales, el comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en el Artículo 11° de la declaración americana de los Derechos y Deberes del hombre y en el artículo 10° del protocolo adicional a la convención Americanos sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En efecto existe una protección transversal sobre el Derecho a la vida y a la salud al constituirse en un derecho constitucional de supremacía jurídica por lo que todos los seres humanos debemos resguardar.

1.2.13. Derecho a un ambiente saludable.

Este derecho se encuentra reconocido en instrumentos internacionales como el protocolo de San Salvador cuyo artículo 11° el cual establece que toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y que por lo tanto los estados deben promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. Así mismo la comisión Brundtland (Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo) lo define al ambiente como desarrollo sostenible, que satisface las necesidades del presente sin hacer peligrar las oportunidades del futuro, es decir sin extinguir los recursos, y la Asamblea General de las Naciones Unidas, estableció el respeto de la naturaleza. Francisco M. tomo I).Luego la constitución política del Perú de 1993, estableció expresamente a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

Con ello queda claro que el derecho a un ambiente saludable, es tema fundamental para todo el mundo a razón, de que el agua, aire, suelo, los alimentos, los animales no tienen que verse perjudicados con la contaminación ambiental por lo que son pilares para que el hombre pueda subsistir, y desarrollarse como persona.

Recordemos que el derecho a un ambiente saludable, la vida y la salud nos condiciones para llevar una vida con dignidad como presupuesto ontológico y fin supremo de la sociedad y del estado.

1.2.14. Derecho fundamental al agua

El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable y asequible para el uso personal y doméstico

[...]. La disponibilidad del agua supone el abastecimiento continuo y suficiente para los usos personales y domésticos. Entre ellos, quedan comprendidos el consumo por boca, lavado de la ropa, la preparación de alimentos y la higiene personal y del hogar (MARTÍNEZ & DEFELIPPE, 2013).

El fundamento jurídico del derecho al agua recae en varios tratados de Derechos Humanos que realizan tanto un reconocimiento implícito como explícito de aquel (MARTÍNEZ & DEFELIPPE, 2013).

Entre los primeros podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos. También, incluyen un reconocimiento expreso del derecho al agua la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. (MARTÍNEZ & DEFELIPPE, 2013).

El Derecho Fundamental al agua en el ordenamiento jurídico nacional

El Perú ha venido desarrollando este derecho jurídicamente a partir de la problemática mundial y nacional. Según un estudio de Arbulú afirma “El derecho al agua como derecho autónomo no data más allá del 2006, por lo que es un derecho en constante desarrollo en nuestro país. Es importante que el Estado garantice este derecho de manera progresiva (ARBULÚ, 2014).

El año 2017 en el Perú se aprobó y promulgó en el diario oficial el diario oficial El Peruano mediante la Ley N° 30588 con fecha 15 de junio, la

reforma constitucional que incorpora el Art. 7-A referido al Derecho fundamental al agua, que a la letra dice: “El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible” (LEY N° 30588, 2009).

Es necesario mencionar que el Perú es un país privilegiado y cuenta con 1,89% de la disponibilidad de agua dulce del mundo, siendo el país que ocupa el puesto ocho a nivel mundial y estando en América del Sur, que es la región del mundo donde se cuenta con la mayor cantidad de agua dulce en el mundo (ANA, 2018).

Según la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Perú cuenta con tres vertientes en su territorio, con una disponibilidad de casi 2 billones de metros cúbicos de agua cada año, sin embargo, por nuestra geografía, la vertiente del Pacífico –donde reside el 66 % de la población- sólo cuenta con una disponibilidad de 2,2 % de acceso al agua (ANA, 2018).

Asimismo nuestra geografía ha determinado la existencia de 159 cuencas hidrográficas en nuestro territorio, cada una de ellas tiene sus singularidades y necesidades de gestión de recursos hídricos adecuados, por ello, la Autoridad Nacional del Agua, a través del Proyecto de Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos viene promoviendo la creación, instalación y gestión de los consejos de recursos hídricos por cuencas como

uno de los modelos de gestión del agua más eficientes y adecuados para el país. (ANA, 2018).

Por otro lado la vertiente del Pacífico tiene una disponibilidad del 2,18% del agua total, con una población del 65,98%. La vertiente del Atlántico del 97,7% del agua para una población de 30% y la vertiente del Titicaca la disponibilidad del 0,56% para una población de 3,26% (ANA, 2018). Los factores como el calentamiento global, la mala distribución del recurso, entre otros, han desencadenado una creciente escasez que ha impactado decididamente en el Derecho y la forma en que este regula el agua (SALMÓN, 2012).

Análisis sobre la normatividad del agua en el Perú

El Estado peruano mantiene un conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad la planificación y cuidado de los recursos hídricos, conscientes de ese potencial del país, las instituciones encargadas deben garantizar de manera sostenible el suministro de recursos hídricos en el sentido amplio de la realidad. Esto es, el cuidado de las fuentes de agua y de esa manera los sectores como la agricultura, población, la agroindustria no se vean afectados. Hay instituciones que de manera constante deben garantizar el suministro de los recursos hídricos, pero a su vez el cuidado de esas fuentes puesto que hay una apuesta por el desarrollo sostenible de las distintas actividades como la agricultura, el abastecimiento a la población, a las necesidades de infraestructura y la industria, siempre de calidad.

De esa manera “El enfoque con respecto al agua ha evolucionado en las últimas décadas desde la concepción de ésta como un bien económico a la

de un derecho humano. El cambio de paradigma se debió principalmente a la importancia que este recurso tiene para la supervivencia del ser humano lo cual no era cumplido cabalmente si se lo abordaba desde una perspectiva puramente económica” (SALMÓN, 2012).

Siendo la Constitución Política del Perú de 1993 la carta magna por la cual se rige todo el ordenamiento jurídico nacional, el Estado peruano en su Artículo 66° contempla que los “recursos naturales [...] son patrimonio de la nación”. De esa forma los recursos hídricos, en toda su complejidad, forman parte de ese patrimonio nacional.

En ese marco se ha diseñado el conjunto de normas legales y administrativas que organizan y protegen el agua como recurso fundamental para las distintas actividades humanas.

La Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338), aprobada en el año 2009 en el Artículo 99° establece los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos a) La Política Nacional Ambiental; b) La Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos; c) El Plan Nacional de los Recursos Hídricos; y d) Los Planes de Gestión de Recursos Hídricos en las Cuencas. Toda una planificación en torno a la importancia de los recursos hídricos para las actividades económicas y para todo el Estado.

Estos instrumentos son esenciales en el cuidado de los recursos hídricos, así como la importancia que le proporciona el Estado a los recursos hídricos para el desarrollo del país y en una idea de sostenibilidad puesto que el agua constituye un derecho que determina a otros derechos fundamentales como la salud, la alimentación, la integridad física, etc. Y tiene como objetivo

general “lograr la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito nacional que permita satisfacer las demandas presentes y futuras, así como garantizar la conservación, la calidad y la disponibilidad del recurso hídrico y su aprovechamiento eficiente y sostenible; con criterios de equidad social, económico ambiental” (ANA, 2018).

El texto de la Ley de Recursos Hídricos (2009) precisa en el Artículo 2° que el agua constituye el patrimonio de la nación. Además, crea el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos, cuyo objetivo será articular el accionar del Estado para conducir los procesos de gestión integrada y de conservación en los ámbitos de las cuencas, los ecosistemas y los bienes asociados. Contar ahora con una adecuada gestión del agua es imperativo para que el país se adapte a los impactos del calentamiento global (CANNOCK, 2016). Como se ha mencionado, durante las últimas décadas, los efectos del calentamiento global arrojan al derecho, que forma parte del Estado retos en el cuidado de recursos fundamentales y esos están en relación con principios éticos materiales que todo ordenamiento jurídico debe acoger. La entidad encargada de la gestión y planificación de los recursos hídricos es la Autoridad Nacional del Agua.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cuáles son las razones para que las empresas mineras generan conflictos socioambientales en la comunidad campesina en el Perú, 2020?

1.3.2. Problema específico

- ✎ ¿Cuáles son las fuentes doctrinarias y normativas que sustentan el régimen de concesión minera en el Perú, 2020?
- ✎ ¿En qué medida influye el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para que se generen los conflictos socioambientales entre las empresas mineras y las comunidades campesinas en el Perú, 2020?
- ✎ ¿En qué medida influye la ley de la consulta previa para que se generen los conflictos socioambientales frente a las empresas mineras en el Perú, 2020?
- ✎ ¿Cuáles son las consecuencias para las empresas mineras, generados por los conflictos socioambientales en las comunidades campesinas del Perú, 2020
- ✎ ¿Cómo las concesiones mineras afectan el derecho de propiedad en las comunidades campesinas del Perú, 2020?
- ✎ ¿Cómo las empresas mineras afectan el derecho del agua en las comunidades campesinas del Perú, 2020?

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Identificar cuáles son las razones para que las empresas mineras generen conflictos socioambientales en la comunidad campesina en el Perú, 2020.

1.4.2. Objetivos específicos

- ✎ Analizar las fuentes doctrinarias y normativas que sustentan el régimen de concesión minera en el Perú, 2020.

- ✎ Determinar en qué medida influye el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para que se generen los conflictos socioambientales entre las empresas mineras y la comunidades campesinas en el Perú, 2020.
- ✎ Identificar en qué medida influye la ley de la consulta previa para que se generen los conflictos socioambientales frente a las empresas mineras en las comunidades campesinas del Perú, 2020.
- ✎ Determinar cuáles son las consecuencias para las empresas mineras, los conflictos socioambientales generados con las comunidades campesinas inmersos en el proyecto minero del Perú, 2020
- ✎ Conocer cómo las concesiones mineras afectan el derecho de propiedad en las comunidades campesinas del Perú, 2020.
- ✎ Conocer cómo las empresas mineras afectan el derecho del agua en las comunidades campesinas del Perú, 2020

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis general

Si existen razones determinantes por las cuales las empresas mineras generen conflictos socioambientales en la comunidad campesina en el Perú, 2020.

1.5.2. Hipótesis específicas

- ✎ La concesión minera es un proceso administrativo donde el Estado, a solicitud del peticionante, otorga ciertos derechos y obligaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, la cual está regulado,

evitando así la participación directa por las comunidades campesinas en la gestión y/o administración de los recursos mineros.

- ✎ La poca y/o escasa participación en la supervisión y corrección anticipada de los impactos ambientales por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) hacia las empresas mineras concesionadas, generan conflictos socioambientales con las comunidades campesinas inmersas en el proyecto minero del Perú, 2020.
- ✎ La poca información, escasa difusión y la omisión de la consulta previa en el procedimiento de otorgamiento de las concesiones y su posterior explotación minera, generarán a posteriori conflictos socioambientales entre las empresas mineras en las comunidades campesinas en el Perú, 2020.
- ✎ Los conflictos socioambientales generados entre las Empresas mineras y las comunidades campesinas, traen como consecuencias perdidas económicas para las empresas mineras en el Perú, 2020.
- ✎ Las concesiones mineras si afectan significativamente el derecho de propiedad en las comunidades campesinas del Perú, 2020.
- ✎ Las Empresas mineras al ejecutar el proyecto de exploración y extracción de los minerales contaminan significativamente las cuencas rivereñas de las comunidades campesinas inmersos en el proyecto del Perú, 2020.

1.6. Justificación

La importancia de la presente investigación se justifica en la medida que el Derecho de las concesiones mineras y los conflictos socioambientales en el Perú, es un tema de actualidad, muy discutido y sensible, donde los actores sociales afectados son las comunidades campesinas inmersos en la exploración y explotación de los minerales, viéndose así, aprovechado por las clases políticas para sus ambiciones de poder, y que en la actualidad ninguna autoridad del gobierno pudo solucionar. Por lo que resulta muy importante reconocer los fundamentos doctrinarios y normativos que sustentan el derecho a vivir en un ambiente sano, sin contaminación, protegiendo los recursos naturales tal como señala nuestra Carta Magna, priorizando el derecho al agua, a una vida digna, respetando el derecho a la propiedad de los recursos naturales y un sistema de concesión minera de exploración y explotación, teniendo en cuenta sus límites, alcances, su aplicación y sus impactos sociales en el territorio nacional, siendo ello una de las actividades extractivas más importantes para el desarrollo económico y social de nuestro país. Y también una actividad que no tiene legitimidad social y Jurídica porque simplemente la Ley de La Consulta previa no está siendo aplicado correctamente por el Estado y las grandes empresas mineras hacia las comunidades inmersas en el proyecto ante de dar inicio a la extracción del mineral, asimismo tampoco el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) que es un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, están realizando correctamente su trabajo. Por ello Se constata que en el régimen de concesión minera existe abuso del derecho, arbitrariedad, vacíos legales y

afectación a derechos fundamentales de las comunidades campesinas. No existe derecho de consulta y participación en los procedimientos y en las utilidades que genera la explotación de los yacimientos minerales. Menos en los procedimientos de otorgamiento de concesión minera derechos de preferencia para las comunidades campesinas.

Por lo que este trabajo se justifica por la necesidad de plantear sugerencias que permitan una legislación minera más equilibrada o justa, respetuosa de los derechos humanos a fin de mejorar nuestro sistema de concesión minera y evitar abusos y reducir la conflictividad social en las comunidades campesinas.

CAPÍTULO II. MÉTODO

Una vez llevado a cabo la revisión documental y una exhaustiva revisión de investigaciones realizados, la siguiente fase consiste en identificar el tipo de estudio que se llevó a cabo, determinado de acuerdo con el tipo de problema la cual se plantea proponer una posible solución y/o recomendación. Para ello diversos autores clasifican los tipos de investigación por diversos criterios: según el objetivo del estudio (pura - aplicada), según las fuentes que originan la investigación (documental, de campo y experimental) y según la evolución del fenómeno de estudio (longitudinal - transversal).

Tamayo (2003), quien asevera: “Cuando se va a resolver un problema en forma científica, es muy conveniente tener un conocimiento detallado de los posibles tipos de investigación que se pueden seguir” (p. 44).

2.1. Tipo de investigación

Enfoque.- Asimismo el presente trabajo de investigación científica también se enmarca en el **tipo de investigación por su propósito es de carácter no experimental, enmarcado en el enfoque cualitativo**, debido a que centra su estudio en el análisis doctrinario y normativo del Derecho de las concesiones Mineras y los conflictos socioambientales en el Perú, que genera en los territorios de ocupación consuetudinaria de las comunidades campesinas. (Guillermo Cupita, 2017, p.74) Guillermo Cupita, (2017, p.75), Que por su naturaleza es una investigación de contenido, por cuanto constituye un proceso de búsqueda de información respecto al problema de investigación en fuentes bibliográficas que permitan analizar las teorías que la doctrina ha desarrollado respecto al tema, así

mismo se revisa la información contenida en la jurisprudencia nacional y extranjera. En tal sentido, consideramos que se trata de una investigación jurídica en la que se revisa teorías en fuentes escritas para generar reflexión teórica que contribuyan a enriquecer el régimen de concesión minera.

Tipo.- La investigación científica es la más utilizada y estricta que estudia a detalla los fenómenos, se fundamenta mediante un orden a través de la experiencia para poder emitir un juicio a favor o en contra, esta investigación tiene dos finalidades esenciales uno de ellos se enfoca en crear nuevos conocimientos y teorías conocida, por lo que la presente investigación es de tipo aplicada, porque se orienta a solucionar los conflictos poniendo en práctica las teorías estudiadas y analizadas; cabe señalar que estas investigaciones hicieron que la humanidad haya evolucionado a través de los años de forma rápida (Hernández, Fernández, & Baptista, 2010).

Teniendo los conceptos claros sobre el tipo de investigación el presente trabajo se basó en la **investigación teórica o aplicada**, por el mismo hecho de utilizar las teorías y procedimientos que ya están establecidos en lo que respecta a la investigación se hizo uso de teorías y características según los propósitos de la investigación que está orientada a determinar las razones para que las concesiones mineras generan conflictos socioambientales en la comunidad campesina en el Perú, 2020.

Diseño.- El diseño de **investigación es cualitativo** porque recaba y analiza la información de contenido por ejes de investigación, asimismo se enmarca dentro de la **investigación causal**, porque verifica la influencia de las variables, causa –

efecto, realizando una evaluación de la aplicación de normas de concesión minera que desde su otorgamiento generan una cadena de hechos conflictivos en los pueblos o comunidades campesinas **del Perú, 2020**. (Guillermo Cupita, 2017, p.75),

Asimismo también es una **investigación descriptiva**. Porque “Su objetivo es conocer por que suceden ciertos hechos, analizando las relaciones causales existentes o al menos, las condiciones en que ellos se producen” (Sabino, 1992, p, 46); por tanto, estamos frente a una investigación explicativa, porque pretende analizar y dar a conocer los problemas socioambientales que generan las Concesiones Mineras frente a las Comunidades campesinas inmersas en los proyectos mineros del Perú.

2.2. Población y muestra

2.2.1. Población.-

El universo del presente trabajo de investigación está constituido en gran parte por las normas y teorías existentes relacionadas con el sistema del derecho de concesiones mineras en los territorios de propiedad de las comunidades campesinas y casos de conflictos socioambientales por las concesiones de exploración y explotación de los recursos mineros. Para este último eje de investigación se registraron 117 casos de conflictos socioambientales latentes de los cuales 67 % (78 casos mineros pertenecen a la actividad Minera (Defensoría del Pueblo, 2011)).

Al respecto Valderrama (2002), señala que la población es el conjunto que puede ser finito o infinito, cosa que presenta características similares y expuestas a tomar en cuenta, es así que al hablar de población se puede tomar

en cuenta los automóviles, familia, empresas, instituciones, entre otros.

Cuando se define una población es importante tener en cuenta quienes la conforman, el periodo, el lugar en donde se está realizando la investigación, cuando se analiza la población, los individuos que lo conforman consideran ciertos criterios de inclusión para que de esta manera se pueda obtener la muestra (pág. 180).

2.2.2. Muestra.

De los 67 % (78 casos mineros pertenecen a la actividad Minera), para efectos de la muestra se tomaron el 13% (10 casos más significativos) del universo total de los conflictos mineros.

Proyectos de las Grandes Empresas Mineras, desarrollados durante el período 2020.

Normas legal:

DS. N° 014-1992 Ley General de Minería	Ley N° 27506 (Ley del canon)	Ley N° 28271 (Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera).	Ley N° 28611 (Ley general del medio ambiente).	Ley N° 29338 (Ley de Recursos Hídricos).	Ley N° 27446 (Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental)
--	------------------------------	---	--	--	--

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

2.3.1. Técnicas utilizados para la recolección de datos:

- La observación indirecta
- Análisis documental

- Análisis bibliográfico
- Evaluación documental
- Técnica de observación documental
- Análisis cualitativo

2.3.2. Instrumentos utilizados para la recolección de datos:

- Ficha de registro y/o recolección de datos
- Ficha de resumen
- Documentos

2.4. Procedimientos de investigación

2.4.1. Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento que se adoptó para recoger los datos es el siguiente:

Primero: Se identificó el material bibliográfico (Fuentes bibliográficas) para seleccionar y recabar los contenidos que se utilizarán en la investigación.

Segundo: Se analizó y se recabó la información y contenidos de las fuentes seleccionadas, trasladándolas a las fichas de análisis, considerando el problema de investigación, sus objetivos e hipótesis.

Tercero: Se clasificó la información y contenidos de acuerdo a las unidades o ejes de investigación.

2.4.2. Procedimiento de análisis de datos

Se utilizó el siguiente procedimiento:

Primero: Se determinó los criterios dentro de los cuales se analizó la información y contenidos recabados, considerando los problemas y objetivos formulados en la investigación.

Segundo: Se realizó el análisis e interpretación de la información y contenidos recabados sobre las fuentes doctrinarias y características del sistema de dominio minero peruano, considerando sus categorías que la comprenden de acuerdo a la matriz de consistencia y los objetivos de la investigación, aplicando los criterios que corresponden.

Tercero: Se realizó el análisis e interpretación de la información y contenidos recabados sobre las fuentes doctrinarias y procedimiento del derecho de las concesiones mineras, y por qué a través de ellos se generan los conflictos socioambientales con las comunidades campesinas inmersos en el proyecto minero, asimismo se revisó jurisprudencia sobre el derecho de participación de pueblos indígenas en la explotación de recursos mineros.

Cuarto: Se realizó el análisis e interpretación de la información y contenidos recabados sobre las consecuencias de la concesión minera en las comunidades campesinas del Perú, considerando sus categorías que la comprenden de acuerdo a la matriz de consistencia y a los objetivos de la investigación, aplicando los baremos o criterios que corresponden.

Quinto: Por último, se realizó el análisis e interpretación articulada de los tres ejes de investigación, estableciendo su relación estructural y sistemática en torno al régimen de otorgamiento de concesión minera y sus efectos de

conflictividad socioambiental, estableciendo a su vez la relación con los objetivos y las hipótesis planteadas.

2.5. Aspectos éticos

La siguiente información será propia, verdadera y confiable ya que se respetó los principios de originalidad y veracidad. Por tal motivo los datos que se recopiló y analizó fueron obtenidos de información honesta, y no fueron manipulados en orden de presentar los resultados deseados, asimismo a la hora de la realización de la investigación se respetó los derechos de autor y se aplicó las normas APA en todo el desarrollo de la investigación.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

En este capítulo, el presente informe detalla los resultados que se han obtenido de acuerdo a los estudios realizados por los diferentes autores sobre las hipótesis planteados dentro de la investigación.

El resultado que se obtuvo para el objetivo principal dentro de la investigación sobre las razones para que las empresas mineras generen conflictos socioambientales en la comunidad campesina en el Perú, 2020, son por la contaminación de sus cuencas rivereñas por medio de la desembocadura de los relaves mineros y la reducción de sus volúmenes de sus aguas para el consumo humano, así como el incumplimiento de compromisos, disputa de linderos y/o derecho de propiedad y la falta de incorporación y/o a ser partícipe a las comunidades campesinas inmersos en el proyecto minero a la ley de la consulta previa, pero también se proyectan conflictos por la inequitativa repartición de rentas e ingresos tributarios provenientes de las actividades mineras. Asimismo la transformación que sufre el ecosistema, el daño a la salud de los pobladores, el perjuicio de sus tierras, el agua, también la pérdida irreparable de vidas humanas que en méritos de sus protestas y luchas fueron asesinados. En América Latina y Caribe, por ejemplo, tienen el récord de asesinatos de líderes y activistas medio ambientales como Berta Cáceres (Honduras), Iraúna Kaapor (Brasil), Emilsen Manyoma (Colombia) o Isidro Balenegro López (México).

El resultado que se obtuvo para el objetivo específico 1, dentro de la investigación sobre las fuentes doctrinarias y normativas que sustentan el régimen de concesión minera en el Perú, 2020, Conforme se puede advertir de la presente investigación respecto a los vacíos en el procedimiento ordinario para concesiones mineras se tiene

en el artículo 117 de la Ley General de Minería aprobado por D.S N°014-92-EM, donde señala que el procedimiento ordinario para el otorgamiento de concesiones mineras se establece a través de una jurisdicción nacional descentralizada, a cargo del Registro Público de Minería. Asimismo en el artículo 118 de la misma ley en mención, en su párrafo primero también se establece que el solicitante deberá presentar el petitorio de la concesión minera ante cualquier Oficina del Registro Público de Minería, o ante la entidad que autorice dicho registro, abonando 10% de una Unidad Tributaria. La omisión de la consulta previa a los propietarios de los terrenos superficiales que son las comunidades campesinas también se tiene en el Reglamento de Procedimientos Mineros: Decreto Supremo N° 018-92-EM37, Capítulo III (procedimiento ordinario) en el artículo 17 que establece los requisitos y los recibos que debe presentar el peticionario que generalmente son compañías mineras, abogados y personas naturales. En este procedimiento no se establece el derecho de consulta o participación de los representantes de las comunidades campesinas que serán afectados por la medida administrativa y en el caso estudiado son propietarios de los terrenos superficiales la mayoría de la población campesina. Ante este vacío en la ley y en su reglamento se ha implementado de manera progresiva y sistemática el otorgamiento de las concesiones mineras. Estos hechos jurídicos causaron en las poblaciones aimaras y quechuas un rechazo y posterior conflictos por no haberse implementado la consulta previa en los procedimientos mineros. La legislación minera no prevé en ninguno de sus artículos el derecho de consulta a las comunidades campesinas considerando que la reserva de los recursos mineros se encuentra en los territorios de las comunidades campesinas. En las 3 193 concesiones mineras otorgadas en la región de Puno no se ha realizado la consulta previa y este vacío en la ley es causa principal de los 14 conflictos vigentes que según la Defensoría del Pueblo son activos, latentes y en

estado de observación que en su mayoría se concentran en los territorios de las comunidades campesinas.

El resultado que se obtuvo para el objetivo específico 2 dentro de la investigación podemos determinar que la escasa y/o nula participación en el monitoreo y supervisión por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) para el cumplimiento del EIA, hacia las empresas mineras concesionadas en la exploración y extracción de los minerales son los que generan los conflictos socioambientales entre las empresas mineras y las comunidades campesinas en el Perú, 2020. Asimismo es de tener en cuenta que según el Informe de Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo, van en aumento mes a mes, sin mostrar mejoras ni soluciones, cada vez los conflictos pasan a ser latentes, prolongándose en el tiempo, cabe indicar que los conflictos socioambientales en su mayoría son a causa de la actividad minera por la contaminación de recursos hídricos cercanos a el área de extracción y lixiviación de las empresas mineras.

Conforme al 22° observatorio de conflictos mineros, el cual fue realizado tomando en cuenta el primer semestre del año 2018, manifiesta que los monitoreos que realiza el OEFA son inoportunos, pues se realizan posterior a los hechos de contaminación, descartándose una función preventiva y solo mitigando los daños ambientales, Por ello, y conforme al principio de prevención, asentado en la idea de diligencia debida, se necesita desarrollar un monitoreo completo y constante de los puntos de control de efluentes, emisiones, agua superficial, etc., por medio del incremento de actividades de evaluación y supervisión a toda la red de monitoreo ambiental.

El OEFA como ente rector del SINEFA se encarga de supervisar y garantizar el desarrollo eficiente de las actividades las instituciones estatales ligadas a temas de

control ambiental, sin embargo, en contraste con los informes de los conflictos socioambientales, no se viene desarrollando de manera adecuada las funciones de las entidades estatales, por tanto, se necesita una mayor supervisión del OEFA, así como un SINEFA que interrelacione a las entidades estatales creando un flujo constante de intercambio de información necesaria para proteger el medio ambiente y prevenir su contaminación.

El resultado que se obtuvo para el objetivo específico 3 dentro de la investigación podemos determinar que la omisión y la no incorporación por parte del estado peruano y las empresas mineras a los pobladores y dirigente de las comunidades campesinas inmersos en los proyecto a ser participe de la ley de la consulta previa antes de la exploración y explotación de los minerales, generan conflictos socioambientales.

La hipótesis que, aquí se plantea es que en el procedimiento ordinario de otorgamiento de concesión minera no participa los representantes de las comunidades campesinas como actores en la gestión de los recursos mineros. Tampoco intervienen en la toma de decisiones constituyéndose en la causa principal de los conflictos sociales en las comunidades campesinas inmersos en los proyectos mineros del Perú, lo que se corrobora con los informes de la Defensoría del Pueblo que monitorea los conflictos sociales: siete activos, cuatro latentes y uno en estado de observación. Las principales normas mineras que generan conflictos en las comunidades campesinas son el régimen de concesiones, procedimiento y actividades mineras y la falta de consulta previa de las concesiones otorgadas en los territorios de las comunidades campesinas. Otra causa del conflicto social de las comunidades campesinas son las actividades de la minería informal e ilegal que se desarrolla en las concesiones de los titulares mineros quienes alquilan su concesión a los mineros informales, y que a través de la extracción

minera contaminan los ríos y ecosistemas frágiles, la salud de la población y el desarrollo de las actividades agrícolas y ganaderas de las poblaciones que viven en las riveras adyacente de los ríos.

El crecimiento acelerado de las concesiones crea situaciones de conflictividad social. En Puno se otorgaron 3 193 concesiones mineras sin haberse implementado el derecho de consulta previa. De este total, 2 750 concesiones se ubican en las comunidades campesinas quechuas concentrando 1 198 526 hás., de tierra, y 443 concesiones se sitúan en las comunidades aimaras concentrando 280 871 hás., de tierras para actividades de exploración y explotación minera.

La omisión de consulta previa en los procedimientos mineros ha desencadenado doce conflictos sociales. De este total, cinco son conflictos activos, dos latentes y uno en estado de observación las que se focalizan en las comunidades campesinas quechuas, y dos conflictos activos y dos latentes se concentran en las comunidades campesinas aimaras. Las poblaciones campesinas afectadas por la minería demandan derecho de consulta y derecho de participación en las concesiones mineras otorgadas por el Estado peruano.

El resultado que se obtuvo para el objetivo específico 4 dentro de la investigación podemos determinar que uno de las consecuencias para las empresas mineras, los conflictos socioambientales generados con las comunidades campesinas inmersos en el proyecto minero del Perú, 2020, son un alto índice de pérdidas económicas teniendo en cuenta que los Grandes Proyectos Mineros en la actualidad no pueden afrontar ningún problema que les hagan detener su producción, dado el Impacto que tienen en otros Sectores Económicos, estando afincados a un determinado espacio geográfico; es decir, no pueden trasladarse físicamente de un lugar a otro buscando mayor

rentabilidad, debido a los altos Costos económicos de transacción que podría ocasionar la paralización de su producción.

El resultado que se obtuvo para el objetivo específico 5, dentro de la investigación podemos determinar que las concesiones mineras si afectan el derecho de propiedad en las comunidades campesinas del Perú, 2020. Donde según la constitución Política del Perú señala que el estado es dueño del subsuelo y que aplicando el criterio de propiedad estatal del subsuelo, establece en su artículo 66° que “Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación (...) El Estado es soberano en su aprovechamiento, en el cual el Estado afirma, a priori, que es propietario del subsuelo”.

El resultado que se obtuvo para el objetivo específico 6, podemos determinar que las empresas mineras a la hora de la explotación de los minerales si afectan el derecho del agua en las comunidades campesinas inmersos en los proyectos, generando contaminación por metales pesados a las lagunas y a los ríos, esto en los puntos próximos a la mina, las mismas que se desarrollaron a través de una investigación y los resultados se muestran de la siguiente manera.

Análisis de la empresa minera Cerro de Pasco Copper Corporation S.A. La grave contaminación ambiental del agua por metales pesados a las lagunas y ríos en Cerro de Pasco se relaciona por la actividad minera extractiva por parte de empresa Cerro de Pasco Copper Corporation.

Análisis de la laguna Quiulacocha Esta laguna presenta un color rojizo anaranjado por las enormes cantidades de metales, en mayoría óxidos de hierro. En la laguna Quiulacocha los sólidos totales disueltos superan los límites de más de 500 mg/l.

Desde un punto de vista organoléptico el agua de la laguna Quiulacocha es severamente impactada. La laguna Quiulacocha presenta un alto nivel de contaminación y degradación ambiental, los metales pesados que se analizaron están por encima de las normas nacionales.

Por ello las comunidades campesinas compiten por el mismo recurso agua con las compañías mineras que también necesita para sus actividades de explotación. El agua es fundamental para agricultura de subsistencia y eso se expresa en los conflictos mineros de las comunidades campesinas quechuas (Ayaviri, Azángaro, Lampa y San Antonio de Putina) y comunidades aimaras (Chucuito y Huancané). Las actividades mineras son percibidas como un riesgo para la subsistencia de la población campesina y su medio ambiente. Los actores del conflicto son las comunidades campesinas propietarios de los terrenos superficiales y las empresas mineras dedicadas a la exploración y explotación de minerales.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

Limitación de estudio

Para la realización de la investigación, se tuvo muchas limitaciones como son:

- ✓ La poca información y/o bibliografías encontradas, a nivel de autores nacionales e internacionales.
- ✓ La limitación de poder tener acceso a los libros digitales.

Con relación a la hipótesis principal podemos determinar que mi resultado si coinciden con lo planteado en la hipótesis, donde se confirma que si existen razones determinantes por las cuales las empresas mineras generen conflictos socioambientales en la comunidad campesina inmerso en los proyectos mineros, Siendo ello según **Martel (2014)** generado por la contaminación de sus cuencas rivereñas por medio de la desembocadura de los relaves mineros y la reducción de sus volúmenes de sus aguas para el consumo humano, de igual manera **Amado (2016)** señala que entre las principales causas o motivos de conflictos socioambientales se ha identificado el riesgo de contaminación, incumplimiento de compromisos y disputa de linderos. Asimismo **Martínez (2016)**, señala que la razón por la que se generan los conflictos socioambientales son por la contaminación, restricción o escasez de agua, por la que no se hace consulta previa a las comunidades campesinas inmersa en el proyecto minero, disputas territoriales y por la inequitativa repartición de rentas e ingresos tributarios provenientes de las actividades mineras.

Con relación a la hipótesis específico1, podemos determinar que la concesión minera es un proceso administrativo donde el Estado, a solicitud del

peticionante, otorga ciertos derechos y obligaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales, la cual está regulado, evitando así la participación directa por las comunidades campesinas en la gestión y/o administración de los recursos mineros. Lo cual está regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N°014-92-EM, , de cual el último conservó de la autorización como la instauración primordial del Derecho Minero, y que en el presente trabajo se tuvo como finalidad delimitar la jurisdicción y las funciones del OEFA referidos a la prevención de los recurso naturales, Supervisión ambiental y fiscalizador de entidades públicas de control ambiental, por tanto: el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto legislativo que aprueba la creación del Ministerio de ambiente, La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 014-2017.MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 05-2017-OEFA/CD, Reglamento de Supervisión, Resolución de Consejo Directivo N° 032-2014-OEFA/CD, Reglamento de Participación Ciudadana en las Acciones de Monitoreo Ambiental a cargo del OEFA, y el PLANEFA 2018; validan el desarrollo del trabajo y los resultados obtenidos.

Asimismo cabe resaltar que los resultados obtenidos dentro de la investigación reflejan las falencias que posee la gestión que desarrolla la política nacional ambiental, detallando los conflictos socioambientales, la falta de interacción entre las entidades públicas de control medio ambiental, y las limitaciones y complicaciones en la supervisión del OEFA, plasmando las necesidades que requiere una adecuada política ambiental y su debida gestión para su desarrollo.

Con relación a la hipótesis específico2, podemos determinar que mi resultado si coinciden con lo planteado en la hipótesis, donde se confirma que la poca y/o escasa participación en la supervisión y corrección anticipada de los impactos ambientales por parte del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) hacia las empresas mineras concesionadas si generan conflictos socioambientales con las comunidades campesinas inmersas en el proyecto minero del Perú, 2020. Para ello Amado (2016) señala que entre las principales causas o motivos de conflictos socioambientales se ha identificado el riesgo de contaminación, incumplimiento de compromisos y disputa de linderos; todo ello generado por la deficiente supervisión por parte de la OEFA hacia las empresas mineras concesionadas.

Con relación a la hipótesis específico3, podemos determinar que mi resultado si coinciden con lo planteado en la hipótesis, porque la poca información, escasa difusión y la omisión de la consulta previa en el procedimiento de otorgamiento de las concesiones y su posterior explotación minera, si generara conflictos socioambientales entre las empresas mineras en las comunidades campesinas en el Perú, 2020. Por lo que según **Duran (2011)** el Ministerio de Energía y Minas otorga en concesión el territorio de las comunidades nativas sin ningún tipo de consulta previa a las poblaciones afectadas, afectando su seguridad jurídica, su derecho a la tranquilidad, al disfrute de los recursos naturales y del uso de los suelos del territorio que han ocupado ancestralmente durante generaciones.

Asimismo es de precisar que en setiembre del 2011 se promulgó la Ley de la consulta previa, sin embargo se sigue otorgando concesiones forestales, petroleras y mineras en territorio indígena sin respetar la consulta previa a los pueblos, afectando el derecho de los pueblos a vivir en un ambiente adecuado y equilibrado para el desarrollo de su vida, provocando que el número de conflictos socioambientales vaya en incremento, puesto que la consulta previa en el Perú es no vinculante y la decisión final sobre la aprobación de la medida legislativa o administrativa corresponde a la entidad estatal competente.

Con relación a la hipótesis específico 4, podemos determinar que mi resultado si coinciden con lo planteado en la hipótesis, donde podemos confirmar que los conflictos socioambientales generados entre las Empresas mineras y las comunidades campesinas, traen como consecuencias pérdidas económicas para las empresas mineras en el Perú, 2020. Para lo cual EI Instituto Peruano de Economía - IPE, en un análisis realizado, en materia de los Grandes Proyectos Mineros disponibles en el país, entre los años 2010 al 2014; ha cuantificado un retraso de las Inversiones Mineras, por más de US \$ 21, 500 millones. (Miguel, Patricia, Paula y Piero, 2015)

Asimismo, según la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de Ente Rector de esta actividad productiva altamente rentable, por efecto de los Grandes Capitales que se invirtieron, en el año 2015, mostró niveles de Inversión de aquellas Grandes Empresas Mineras que operan actualmente en el país, que se exponen a continuación:

1. Sociedad Minera Cerro Verde, dirigida a la explotación de Complejos mineros de cobre y molibdeno, liderando las inversiones en Minería al mes de

noviembre del 2015, con más de US \$ 1, 513 millones; un 5.5 % menos respecto al similar período del año 2014.

2. Minera Las Bambas, Empresa administrada por un Consorcio de propiedad de MMG (Minerals and Metals Group), destinó más de US\$ 1,414 millones entre enero y noviembre del 2015; considerándose un retroceso de 1.3 % interanual. La mina Las Bambas, posee reservas probadas de 6, 9 millones toneladas métricas de cobre; estimándose una producción de más de 2 millones de toneladas de concentrado de cobre, durante sus primeros cinco años de operación.

3. Compañía Minera Antapaccay, esta Empresa, invirtió más de US \$ 501 millones a noviembre del 2015, representando un 7.2% mayor a la inversión del año 2014; Empresa perteneciente al Grupo Glencore Perú.

4. Minera Chinalco Perú, responsable del Proyecto Minero Toro mocho en Junín, la misma que ejecutó aproximadamente US \$ 307 millones en el 2015; representando un 25.6%, menos en relación al año 2014.

5. Hudbay Perú, subsidiaria de la Empresa canadiense, invirtió US \$ 287, 6 millones a noviembre del 2015; un 58.6 % menos a la cantidad reportada en el año 2014. Esta Empresa está a cargo de la Mina de cobre Constancia, la misma que exportó su primer concentrado de mineral hacia la República de China, en el mes de abril del año 2015.

6. Southern Copper Perú, Compañía minera que redujo en 8.4% sus desembolsos a US \$ 254 millones a noviembre del 2015; la Empresa es propietaria del Proyecto Minero Tía María.

7. Consorcio Minero Horizonte, considerada como la segunda en el rubro de Minas de Oro en el Perú; Complejo que elevó en 16.1% sus inversiones a US \$ 219 millones, a noviembre del año 2015.
8. Minera Antamina, Empresa que recortó en 21.7% sus inversiones a aproximadamente US \$ 215 millones, entre los meses de enero a noviembre del 2015.
9. Shougang Hierro Perú, complejo minero que invirtió US \$ 196, 5 millones a noviembre del 2015, equivalente a un 4.9% menos respecto al período del año 2014.
10. Anglo American Quellaveco, Empresa a cargo de un importante Proyecto en Moquegua, la cual incrementó en un 2.6% su presupuesto a US \$ 169, 4 millones a noviembre del 2015.

Con relación a la hipótesis específico 5, podemos determinar que mi resultado si coinciden con lo planteado en la hipótesis, porque las concesiones mineras si afectan significativamente el derecho de propiedad en las comunidades campesinas del Perú, 2020. *Según Mamani (2014)* en su investigación obtuvo como resultado que el 80% de los magistrados encuestados señalaron que la protección constitucional del derecho a la propiedad que poseen las comunidades campesinas son afectadas muy perjudicialmente; asimismo llegó a la conclusión de que el derecho a la propiedad comunal se ve afectada perjudicialmente por la minería; por su parte Mamani (2013) en su investigación obtuvo los resultados e donde el 83.2% de los encuestados afirmaron que las concesiones mineras afecta el derecho a la propiedad, concluyendo que las concesiones mineras al realizar sus actividades afectan el

derecho a la propiedad de las comunidades campesinas; las investigaciones de Mamani (2013) y Mamani (2014) refuerzan los resultados obtenidos en la investigación en donde el 92.31% de los encuestados manifestaron que la concesión minera afectó medianamente el derecho a la propiedad de la comunidad, el 5.77% indicaron que el derecho a la propiedad está mínimamente afectado por la concesión minera y el 1.92% manifestaron que la concesión minera afectó altamente el derecho a la propiedad de la comunidad; indicando así de que las concesiones minera afectan perjudicialmente el derecho a la propiedad de las Comunidades Campesinas; no obstante esto no solo ocurren en el Perú, ya que, Gómez (2016) en su investigación indicó que en el país de Colombia las normas de minería no cumplen con su objetivo y dejan desprotegidos a las personas de sus derechos; mientras que Ospina y Ramírez (2016) en su investigación llegaron a la conclusión de que en Colombia el estado no controla el desarrollo de la actividad de las empresas mineras motivo por el cual estas afectan los derechos a la propiedad establecidos en la constitucional; debido a lo expuesto en líneas arriba, se demostró que las concesiones mineras afectan el derecho a la propiedad de las Comunidades Campesinas, y que esta problemática no solo se da en el Perú, sino que también en el resto de países en donde su economía se basa en la minería. De igual manera **Barbero (1967)** indicó que el derecho a la propiedad es intrínseco, que se origina como una garantía legal, disminuyendo la cometida de los otros integrantes de una población; por otro lado se tiene que en la Constitución Política del Perú en su artículo 89° se indica que las Comunidades Campesinas y Nativas poseen una autonomía en la libre disposición y usos de sus tierras; por lo que en el Perú este derecho está siendo afectado por las concesiones mineras,

Con relación a la hipótesis específico 6, podemos determinar que mi resultado si coinciden con lo planteado en la hipótesis, porque las Empresas mineras al ejecutar el proyecto de exploración y extracción de los minerales si contaminan significativamente las cuencas rivereñas de las comunidades campesinas inmersos en el proyecto del Perú, 2020.

Por ello **Walter Barboza Villena**, señaló que “si el proyecto minero de Tantahuatay inicia sus operaciones desaparecerá toda posibilidad de contar con agua para la población de Bambamarca”, al precisar que las lagunas Vira Vira y Los Gentiles son las principales fuentes de agua que abastecen a la ciudad. (**El Clarín, 2009**). Asimismo **El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)** dictó una medida preventiva a la Compañía Minera Coimolache, respecto a la unidad minera Tantahuatay, ubicada en los distritos de Hualgayoc y Chugur en Cajamarca, que ordena paralizar de manera inmediata la construcción de dos (2) pozas de sedimentación en la parte externa del depósito de material estéril, por representar un peligro inminente de afectación de la quebrada Tantahuatay.

Implicancias de la Investigación

La presente tesis, tiene por finalidad destacar la importancia, desde el punto de vista Jurídico, Social y Político, con el objeto de explicar y/o describir sobre el Derecho de las Concesiones Mineras y los conflictos socioambientales en el Perú, 2020. Asimismo, permitirá entender a priori, nuevas Perspectivas para aquellos Estudios, que presenten situaciones análogas a las tratadas en esta Investigación. Es indiscutible que pese a toda la normativa existente con relación a la sesión de la concesión minera y su futura exploración y

explotación sin contaminar el medio ambiente y el agua; no están siendo cumplidos a cabalidad, y las entidades encargadas como la OEFA a través de la SINEFA no están cumpliendo con su rol de supervisión y monitorio a las empresas mineras a la hora de la explotación de los minerales en las comunidades campesinas aledañas a los proyectos mineros, por ello es que, el número de conflictos socioambientales y la contaminación de los recursos hídricos viene en alce, según la Defensoría del Pueblo (2011), en la actualidad no existe gestión alguna destinada a reducir y controlar estos índices de contaminación ambiental y conflictos socioambientales.

Por tanto, desde el análisis Jurídico, social, doctrinario y normativo, se aprecia que los problemas radican en la supervisión del OEFA a través de la SINEFA respecto a prevenir la contaminación de los recursos hídricos por parte de la minería, que vienen produciendo por la inadecuada gestión de política ambiental que deja desprotegido los recursos naturales, cada vez más limitado y propenso de contaminación de la actividad minera y sin solución a los conflictos socioambientales, creando así un clima de inestabilidad Jurídica, Política, Social y Económica. Es importante recalcar que en el Perú las empresas mineras no se está respetando las normas establecidas por el gobierno a la hora de la entrega en concesión a las empresas mineras para su explotación, porque están generando contaminación ambiental en la comunidad campesinas inmersos en los proyectos, a través de los relaves mineros que están siendo desembocados en las cuencas rivereñas, generando así contaminación en sus ríos, lagunas, campos de cultivo y crianzas de animales, por lo que es muy importante precisar que primero está el derecho de las personas a vivir en un

ambiente digno y sano, sin contaminación, preservando en primer lugar la salud sobre cualquier interés político y económico, tal como señala nuestra Carta Magna y el TC., Asimismo es importante precisar que necesitamos contar con una minera responsable que cumpla con los estándares establecidos por la Ley de Minería, la Constitución Política del Perú y el EIA, que genere consenso con el gobierno y las comunidades aledañas a los proyectos, y de esta manera genere desarrollo económico para el estado peruano, los gobiernos regionales y locales a través del canon minero, la cual deberá crear empleo y desarrollo de proyectos sociales sostenibles para las comunidades campesinas aledañas a los proyectos mineros, sin generar contaminación ambiental.

En tal sentido se debe implementar adecuadamente a la OEFA a la altura que la problemática ambiental lo requiere, además de tener una política preventiva en contaminación, así como una política integradora con las entidades públicas ambientales, asociaciones, población y administrados para la preservación del medio ambiente, con el apoyo del gobierno y el desarrollo de su política ambiental.

4.2. Conclusiones

Podemos afirmar efectivamente que la explotación minera si generan conflictos socioambientales con las comunidades campesinas inmersos en el proyecto por las siguientes razones:

- ✓ Contaminación de los lagos y de sus cuencas rivereñas por medio de la desembocadura de los relaves mineros y la reducción de sus volúmenes de sus aguas para el consumo humano.
- ✓ Incumplimiento por parte de las empresas mineras sobre los acuerdos firmados con las comunidades inmersos en el proyecto, así como la disputa territorial.
- ✓ No se aplica la ley de la consulta previa a las comunidades campesinas inmersa en el proyecto minero.
- ✓ Por la inequitativa repartición de rentas e ingresos tributarios provenientes de las actividades mineras.

Las fuentes doctrinarias y normativas que sustentan el régimen de concesión minera en el Perú, 2020, son las siguientes:

- ✓ La concesión minera es un procedimiento administrativo en el que destaca como actores del proceso el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) representando al Estado peruano y el solicitante que son personas jurídicas y naturales que tienen intereses en la exploración y explotación de los recursos mineros.
- ✓ El procedimiento ordinario de otorgamiento de concesión minera es casi automático, solo requiere cumplir los requisitos que exige la legislación minera en materia de concesión y el pago de derechos de concesión. Es irrelevante la

participación y la consulta previa de las organizaciones campesinas en el procedimiento de otorgamiento de concesiones mineras.

- ✓ Analizando la ley y Reglamento de Procedimiento Ordinario Minero se ha determinado que en su contenido normativo no se encuentra regulado la consulta previa a las comunidades campesinas propietarias de los terrenos superficiales que serían afectados por las medidas administrativas.

Podemos afirmar efectivamente que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) si influye, para que generan conflictos socioambientales entre las empresas mineras y las comunidades campesinas en el Perú, 2020, por las siguientes razones:

- ✓ La gestión que desarrolla la política ambiental en nuestro país, es inadecuada para ejecutar una eficiente Supervisión del OEFA al sector minero que prevenga la contaminación de los recursos hídricos.
- ✓ El tipo de gobierno que desarrolla la OEFA es centralista, sin considerar las características particulares de cada región donde se realizan actividades económicas propensas a dañar el medio ambiente, siendo el sector minero el principal generador de los conflictos socioambientales ligados a la contaminación de los recursos hídricos.
- ✓ La Dirección del OEFA carece del equipo necesario para prevenir o mitigar los problemas de contaminación generados por la actividad minera, el cual, por su actividad, pone en riesgo las cuencas rivereñas, contaminando los recursos hídricos que afectan la calidad de vida de la población y dañan el ecosistema que los rodea, sin embargo no existe un reforzamiento adecuado por parte del

Estado a la Dirección del OEFA para el desarrollo de sus funciones enfocadas a prevenir y mitigar estos problemas.

Sobre qué medida influye la ley de la consulta previa para que se generen los conflictos socioambientales frente a las empresas mineras en el Perú, 2020, podemos señalar lo siguiente:

- ✓ La omisión de la consulta previa en el procedimiento de otorgamiento de las concesiones y su posterior explotación minera, si generara conflictos socioambientales.
- ✓ La poca difusión por parte del estado y la empresa concesionaria sobre la aplicación de la ley de la consulta previa, generará desconocimiento por parte de las autoridades y la población, generarán conflictos socioambientales ante la exploración y explotación del mineral.

Podemos determinar las consecuencias para las empresas mineras, generados por los conflictos socioambientales en las comunidades campesinas del Perú, 2020, son las siguientes:

- ✓ Traen como consecuencias perdidas económicas para las empresas mineras.
- ✓ De igual manera la pérdida económica también repercutiría para el estado Peruano, los gobiernos regionales, locales y las comunidades inmersas en el proyecto, porque dejarían de percibir el canon minero y por ende no se generarían empleos.
- ✓ La Southern Copper Perú, Compañía minera que redujo en 8.4% sus desembolsos a US \$ 254 millones a noviembre del 2015; la Empresa es propietaria del Proyecto Minero Tía María.

- ✓ Dado por los conflicto mineros la Minera Antamina, recortó en 21.7% sus inversiones a aproximadamente US \$ 215 millones, entre los meses de enero a noviembre del 2015.

Podemos determinar cómo las concesiones mineras afectan el derecho de propiedad en las comunidades campesinas del Perú, 2020:

- ✓ Si bien es cierto que existe (Ley 26505, 1995, art. 7), donde el Estado encuentra sus limitaciones al bordear la frontera de la esfera jurídica de los propietarios de los terrenos sobre los que se ha brindado la concesión. En esos casos, el Estado deberá esperar que el concesionario logre un acuerdo previo con el propietario del predio o en todo caso, que se activen los procedimientos que puedan conllevar a la imposición de una servidumbre o a la expropiación, sin embargo esto no se lleva a cabo ni en el primer caso ni en el segundo caso, porque muchas veces el estado peruano comete abusos al no querer pagar el valor real del terreno, por lo que muchas veces los propietarios no quieren salir de sus terrenos.

Podemos afirmar cómo las empresas mineras afectan el derecho del agua en las comunidades campesinas del Perú, 2020, de la siguiente manera:

- ✓ Se ha demostrado dentro de la investigación que la actividad minera atenta contra el recurso hídrico, a través de la utilización para la extracción de los minerales, dejando en sequia las lagunas o las cuencas rivereñas, vulnerando así derechos fundamentales y colectivos, desconociendo procesos locales (ambientales, territoriales, sociales y económicos)
- ✓ Contaminando a través de los relaves mineros y que estos son desembocados en la cuenca de los ríos.

- ✓ La calidad del agua se ve afectada por diferentes procesos de contaminación, al remover la tierra para extraer los minerales, se libera el sulfuro que se encuentra en las rocas por naturaleza, pero que al entrar en contacto con el agua y el aire, se convierte en ácido sulfúrico (Drenaje Acido de Minas), altamente dañino para la calidad del agua y la biodiversidad.

REFERENCIAS

- Belaunde, M. (2013), Derecho minero y concesión, 5ª ed., Lima, Editorial San Marcos, , p. 41.
- Basadre, J. (1974), Derecho minero peruano, Lima, P.L. Villanueva Editor, p. 77
- Basadre, J. (1990). Derecho Minero Peruano, 5ª ed., ampliada y actualizada, Lima, p. 81.
- Lastres, E. (2017), La Minería en la Constitución Política del Perú. [Ubicado el 25.IV 2017]. Obtenido en <http://www.elabog.com/web/?p=545>
- Lira, S. (1998). Curso de derecho de minería.3ra ed. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, p. 85.
- Carbonell, J. (1907). Curso de economía minera. Primera parte legislación de minas. Madrid: Imprenta el Asilo de Huérfanos, p. 104.
- Gómez, S. (1991). Manual de derecho de minería.1ra ed. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile, p. 73.
- Vincis y Malca. (2015-2016) la concesión minera en el ordenamiento peruano: análisis sobre su naturaleza jurídica, IUS, USAT, [ubicado el 25.IV]. Obtenido en: <http://www.usat.edu.pe/files/revista/ius/2015-I/paper13.pdf>.
- STC del 1 de Abril del 2005. {Expediente número 0048-2004 PI/TC}.
- Brañes, R. (2006). Introducción al derecho ambiental. En derecho del medio ambiente, 1ª ed., lima, studio editores, p.112.
- Perales, C (2002). Derecho español del medio ambiente, civitas ediciones, p.27.
- Véase el artículo 2.3 de la ley 28611, “ Ley General del Ambiente”
- Andía, W y Andía, J. M. (2009) de gestión ambiental, Lima, CICE, 2009, p.163.
- Carruiteros y Gutierrez (2006). Derecho del medio ambiente: selección de lecturas, Lima, librería estudio distribuidora, 2006. p. 172.
- Alvares, Y. (2005). La Responsabilidad Civil Ambiental Como Método de Conservación y Protección del Medio Ambiente, p 7, [ubicado el 3 .III. 2017].Obtenido en: http://www.derechoycambiosocial.com/revista026/responsabilidad_civil_ambiental.pdf.
- Andía, J. (2009). Derecho Ambiental: Doctrina, Jurisprudencia, Legislación, Lima, Arte y Pluma, p 62.

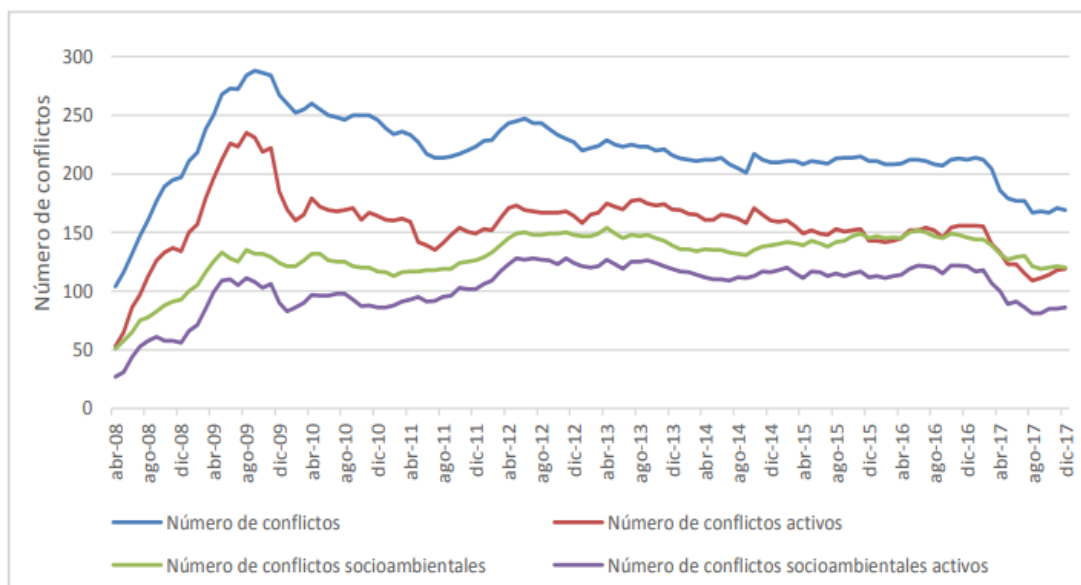
- Gomis, L. (2000). “Estrategias Comunitarias en materia de Responsabilidad por Daños al Medio Ambiente” en revista mensual de Gestión Ambiental, año 2, nro. 19, editorial Universidad de la Rioja, p. 19 y 56.
- Vidal, R. (2017). La responsabilidad civil por daño ambiental en el sistema peruano. obtenido en: http://www.vmplegal.com/Resumen_Tesis_responsabilidad_civil_roger%20vidal.pdf.
- Sánchez, R. (2006). Una posible solución civil al problema del daño ambiental en el Perú: seguro ambiental obligatorio. Lambayeque, tesis, 2006, p.4.
- Ahumada y Infante (2017). “Seguro y daño ambiental”, Chile, 2007, pp. 85-86, [ubicado el 2 .IX.2017]. Obtenido en: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112137/de-ahumada_p.pdf;sequence=1.
- Véase el considerando 7 de la STC en el EXP.Nº 00915- 2012- PA/TC. Se determinó “disfrutar de un ambiente en que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y en el caso en que el hombre intervenga no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone por tanto el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y su dignidad (artículo 1 de la constitución) de lo contrario su goce sería frustrado y el derecho quedaría carente de contenido “(fundamento 17) de ahí que este derecho se concrete en el derecho a que el medio ambiente se preserve”(STC Nº 00112010-PI/TC)”
- Kahatt y Azerrad, (2013). “Del criterio cuantitativo al criterio cualitativo en la evaluación del Impacto Ambiental”, revista de la Facultad de Derecho, Nº 70, 86. Obtenido en: <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Véase la Ley Nº 28611, Ley general del ambiente.
- Véase la Ley Nº 27446, “ Ley del sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental”
- Véase el Decreto Supremo Nº 019- 2009- MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Atilio, Jorge. (2005). Tratados de Derecho Ambiental, Ediciones Jurídicas, p. 371.
- Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo 2014 [ubicado el 17.VI.2017] obtenido en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>.
- Chaname R. (2009). Comentarios a la Constitución, cuarta edición, Lima, Juristas editores EIRL, 2009, p.323. .
- Mosset, J. (2002). El valor de la vida humana, cuarta edición, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, pp. 198-199.
- Morales, F. a la identidad, a la integridad, a la libertad, y al bienestar, en la constitución comentada. Análisis artículo por artículo, tomo I,

Palomino, Pérez, Castillo y Ortiz (2015). “El Costo Económico de la No Ejecución de los Proyectos Mineros por Conflictos Sociales y/o Trabas Burocráticas”, publicado por el Instituto Peruano de Economía.

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/05/Informe-de-adjunt%C3%ADa-N%C2%BA-001-2019-DP-APCSG-Los-costos-del-conflicto-social.pdf>

ANEXOS

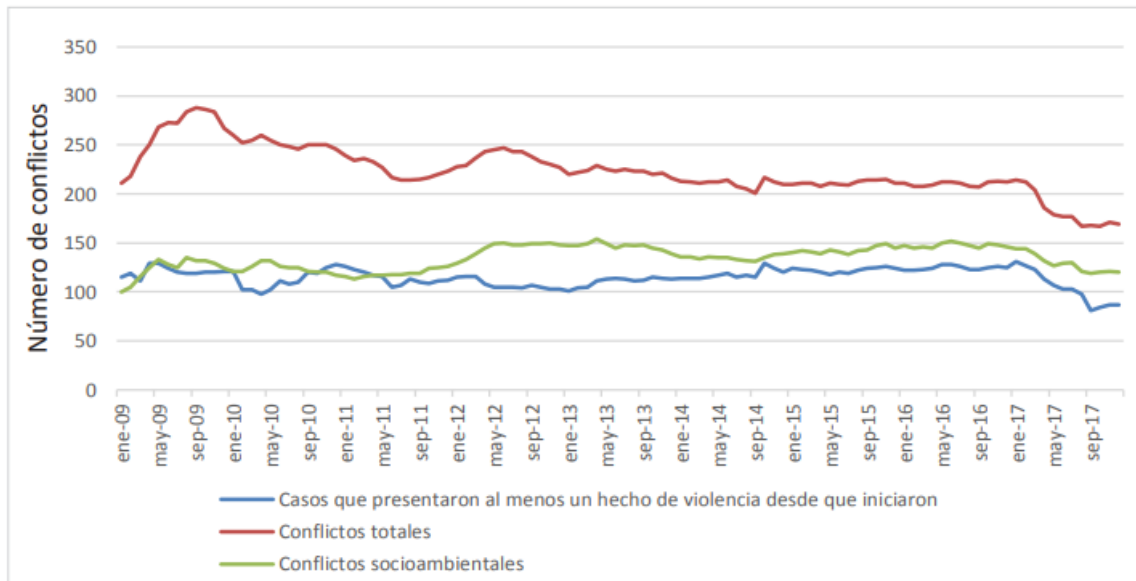
Figura 3. Número de conflictos sociales y conflictos socioambientales según estado del conflicto 2008-2017.



Fuente: Defensoría del Pueblo, Reporte de Conflictos Sociales (N° 50 – N° 166); BCRP, Series Estadísticas
Elaboración propia

Por otra parte, la Defensoría del Pueblo clasifica los conflictos socioambientales según la actividad económica a la que estén relacionados. Una categoría de esta clasificación son los conflictos relacionados a la actividad minera que tienen particular relevancia por su incidencia dentro del número total de conflictos sociales, ocupando siempre un porcentaje por encima del 40%. En el Gráfico 3 se puede notar que desde noviembre del 2012, el porcentaje que ocupan los conflictos mineros del total de conflictos se ha mantenido hasta el año 2017, en el que el número de conflictos sociales ha caído bruscamente, mientras que los conflictos relacionados con la minería no lo ha hecho. Es por ello que se observa que el porcentaje de conflictos mineros del total de socioambientales vuelve a subir ligeramente. De acuerdo con el Reporte de Conflictos Sociales de la Defensoría del Pueblo a febrero del 2018, el 65.3% del total de conflictos socioambientales activos está relacionado con la minería.

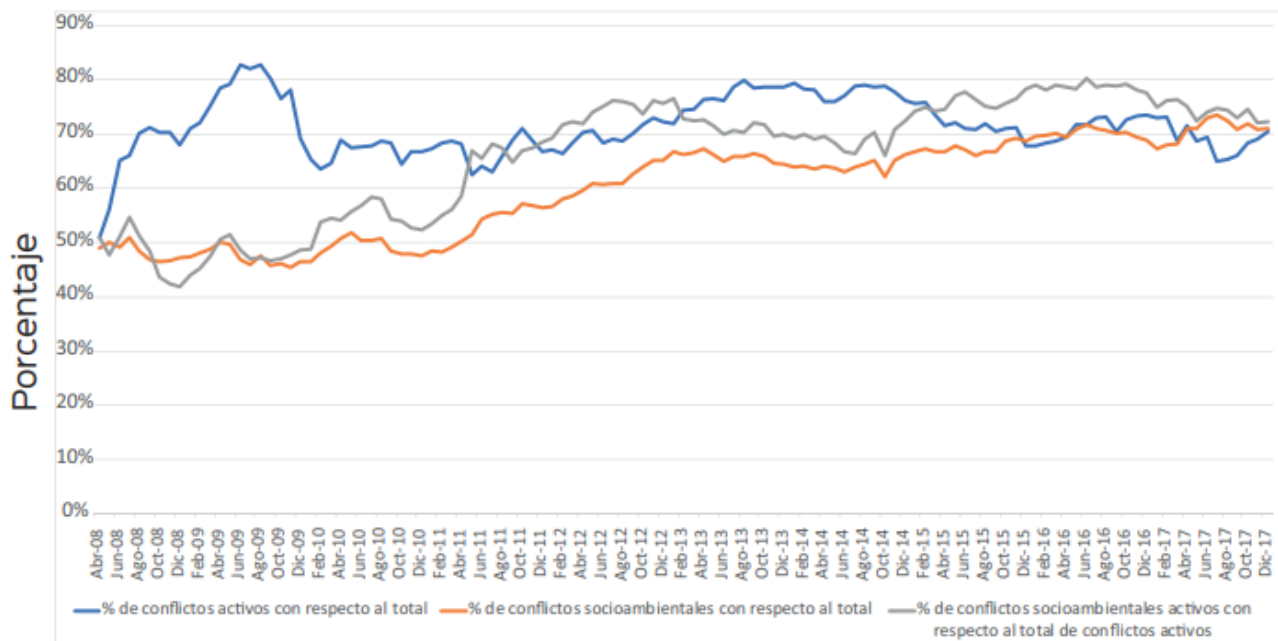
Figura 4.- frecuencia de conflictos con al menos un hecho de violencia



Fuente: Defensoría del Pueblo, Reporte de Conflictos Sociales (N° 59 – N° 166)
Elaboración propia

Finalmente, lo más preocupante aparece al observar las cifras de violencia registradas en los conflictos sociales. En promedio, desde el 2009 hasta el año 2017, el 51.8% del total de conflictos sociales ha presentado al menos un hecho de violencia, desde que se iniciaron. Esta cifra ha variado desde 37.7% en abril del 2010 hasta 61.2% en enero del 2017. Sin embargo, solo en dicho caso el porcentaje fue inferior a 40%; luego este porcentaje ha crecido manteniéndose casi siempre por encima del 50%. Algo que cabe resaltar es que durante los primeros años mostrados en el Gráfico 4, el número de conflictos llega a más de 280 y luego progresivamente desciende hasta llegar a sus niveles más bajos en el año 2017. No obstante, el número de conflictos con al menos un hecho de violencia mantiene una tendencia no creciente a lo largo de todo el periodo. En el último año, el número desciende, pero también lo hace el número de conflictos totales por lo que el porcentaje se mantiene.

Figura 5.- conflictos sociales en porcentaje



Fuente: Defensoría del Pueblo, Reporte de Conflictos Sociales (Nº 50 – Nº 166)
Elaboración propia